

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Maestría en Género y Desarrollo

"Las familias y la responsabilidad de cuidado de la niñez y adolescencia: Análisis de medidas administrativas sobre protección de derechos con perspectiva de género"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Género y Desarrollo

Autora:

Lcda. Mónica Valeria Ávila Cañizares

CI: 010423552-8

correo electrónico: pitu712@hotmail.com

Directora:

Dra. Juanita Catalina Mendoza Eskola PhD

CI: 010216290-6

Cuenca – Ecuador 13 de Enero de 2020



Resumen

En la presente investigación se realiza un análisis con enfoque de género de los discursos respecto a la familia y cuidado de la prole que son manifestados por los operadores de justicia. Se toma como base bibliográfica a autoras/es feministas que desarrollan una crítica en torno a la institución familiar, así como un análisis respecto de las dimensiones del cuidado; entre ellos la identidad de quien cuida, la relación entre cuidador y cuidado, el costo del cuidado, el espacio físico, el ámbito en el que cuidado tiene lugar, ya sea público o privado y la naturaleza del cuidado. Para ello se partió de un análisis de las posiciones que asumen los padres y las madres que acuden a este organismo, así como las recomendaciones que emite el equipo técnico de profesionales en los procesos administrativos de protección de derechos de la niñez y adolescencia. Esto se logró a través de la revisión documental de expedientes y la realización de entrevistas semi estructuradas. La investigación muestra que los sesgos monolítico, conservador, sexista, etario, microestructural, racista y heterosexista que pueden ser encontrados en las leyes civiles, laborales y de niñez ecuatorianas, y en las políticas públicas relacionadas con el cuidado están presentes en los discursos de los operadores de justicia, lo que refuerza estereotipos de género repercutiendo en el ejercicio de derechos laborales, de educación, de ocio y recreación de las mujeres-madres, al haber sido delegadas para el cuidado de la prole.

Palabras clave: Familia. Corresponsabilidad de cuidado. Conciliación de roles productivo y reproductivo. Estereotipos de género. Derechos de las mujeres



Abstract:

This current research analyzes the discourses about family and childhood care that can be

found in the administrative proceedings of childhood protection. The bibliography that sustains

this research comes from feminist authors who have questioned the institution of family and

care dimensions such as the identity of the care giver, relationship between the care giver and

the care needed, the cost of care, the space where care is given whether if its public or private

and the nature of care. To obtain this, it was necessary to do documentary review of the files

and also semi structured interviews with the professionals that work at the Junta Cantonal de

Protección de Derechos where it was possible to find discourses and positions about care and

gender roles from fathers and mothers attending this organization, as well as the

recommendations issued by the technical team in the administrative process. This research

founds the monolithic, conservative, sexist, age, microstructural, racist and heterosexist biases

than can be found in civil, labor and children laws, in public politics related with care and also

in the discourses from justice operators making women responsible to execute proper childcare

regardless of the implications on the exercise of women such as work, education and recreation

because of the care role that has been assigned for them.

Keywords: Family. Care. Reproductive and productive conciliation. Women rights.

Lcda. Mónica Valeria Ávila Cañizares



Índice

Resumen	2
Abstract:	3
Introducción	12
CAPÍTULO UNO	17
1.1 APORTES DE LOS FEMINISMOS AL ESTUDIO DE LA FAMILIA	17
1.1.1 Análisis feministas de la familia	17
1.1.2 El feminismo y la desigualdad de las mujeres dentro del grupo familiar	19
1.1.3 El feminismo y el concepto tradicional de familia	21
1.1.4 El matrimonio y el divorcio desde la mirada feminista	
1.1.5 El "deber ser" de la familia en diferentes tipos de discursos	27
1.1.6 El paradigma tradicional de familia en la creación y aplicación de las leyo	
1.2. LOS ANÁLISIS FEMINISTAS EN TORNO AL CUIDADO	35
1.2.1 Cambios en el paradigma del cuidado	38
1.2.2 La conciliación de los roles: discusiones desde el feminismo	41
1.2.3 El cuidado como labor productiva	45
1.2.4 Los costos económicos, emocionales y sociales del cuidado	47
CAPÍTULO DOS	49
MARCO JURÍDICO Y DE POLÍTICA PÚBLICA EN TORNO A LA FAMILIA	Y EL
CUIDADO	49
2.1 LA CORRESPONSABILIDAD DE CUIDADO EN EL ECUADOR	49
2.2 EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO GÉNERO	
2.3 FAMILIA, CORRESPONSABILIDAD PARENTAL Y CUIDADO DE LOS HIJOS/AS	54
2.4 POLÍTICAS PÚBLICAS DE CUIDADO EN ECUADOR	59
CAPITULO TRES	63
LA FAMILIA Y EL CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN	LAS
DECISIONES ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DEREC	CHOS,
METODOLOGÍA Y RESULTADOS	63



COMO INSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
3.2 PROCESO DE INVESTIGACIÓN: 66
3.2.1 Revisión documental 67
3.2.2 Entrevista semi estructurada
3.3 CATEGORÍAS DE ANÁLISIS: 69
3.3.1 Discursos sobre familia:
3.3.2 Estereotipos de género: 70
3.3.3 Corresponsabilidad del cuidado:
3.3.4 Conciliación de los roles productivos y reproductivos:
3.3.5 Derechos de las mujeres:
3.4 RESULTADOS:
3.4.1 Posiciones de los progenitores (padres y madres) respecto de la familia y el cuidado de la prole:
3.4.2 Posiciones de los padres respecto de la familia y el cuidado de la prole:72
3.4.3 Posiciones de las madres respecto de la familia y el cuidado de la prole: 74
3.5 DISCURSOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL Y DEL EQUIPO TÉCNICO EN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS 76
3.5.1 Conceptos de negligencia y maltrato en el ámbito familiar
3.5.2 Discursos sobre familia
3.5.3 La corresponsabilidad del cuidado en las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
3.5.4 Discursos sobre conciliación de los roles productivo y reproductivo ¿Existen diferencias de género para la conciliación?
3.3.5 Los derechos de las mujeres en las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
Conclusiones90
Recomendaciones: 94
Bibliografía96



Anexos

Anexo 1Ficha de entrevista semi estructurada	99
Anexo 2 Ficha de análisis de expedientes	102
Anexo 3 Consentimiento informado	105



Índice de Tablas

Tabla 1 Denuncias de vulneración o amenaza a los derechos de la niñez y adolescencia en la
Junta Cantonal de Protección de Derechos desde el año 2009 hasta el 5 de septiembre del año
201964
Tabla 2 Denuncias por violencia de género presentadas en la Junta Cantonal de Protección de
Derechos de Cuenca desde el año 2018 hasta el 5 de septiembre del año 201965
Tabla 3 Denuncias por negligencia y maltrato presentadas en la Junta Cantonal de Protección
de Derechos de Cuenca en relación a la persona denunciada
Tabla 4 Denuncias por negligencia y maltrato presentadas en la Junta Cantonal de Protección
de Derechos de Cuença en relación con el denunciante



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Mónica Valeria Ávila Cañizares en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "Las familias y la responsabilidad de cuidado de la niñez y adolescencia: Análisis de medidas administrativas sobre protección de derechos con perspectiva de género", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 13 de Enero de 2020.

Mónica Valeria Ávila Cañizares

C.I: 010423552-8



Cláusula de Propiedad Intelectual

Mónica Valeria Ávila Cañizares autora del trabajo de titulación "Las familias y la responsabilidad de cuidado de la niñez y adolescencia: Análisis de medidas administrativas sobre protección de derechos con perspectiva de género", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 13 de enero de 2020.

Mónica Valeria Ávila Cañizares

C.I: 010423552-8



Dedicatoria:

A mi familia quienes han permanecido pendientes de mi bienestar y motivándome para salir adelante.

A aquellas madres que dejan parte de su vida en el cuidado de sus hijos/as y del hogar, quienes muchas veces se han sentido agobiadas, mal tratadas y juzgadas ante la ausencia de sentido social y estatal para la corresponsabilidad del cuidado.

A los padres que han asumido el cuidado de sus hijos/as rompiendo con estereotipos que tanto daño nos hacen.



Agradecimiento:

Gracias familia porque me han acompañado durante este largo período de aprendizaje y deconstrucción por el cual he transitado desde el inicio de la maestría y que a pesar que muchas veces no han estado de acuerdo con mis planteamientos los respetan.

Gracias a mis compañeros/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca por compartirme sus experiencias y conocimientos.

Gracias a la Dra. Catalina Mendoza por acompañarme y guiarme de manera paciente y cálida durante mi cambio de paradigmas y el trabajo de titulación.



Introducción

La temática escogida para realizar este trabajo de titulación nace de la experiencia laboral de la investigadora en el área de la niñez y adolescencia tanto en el ámbito judicial como en la Junta Cantonal de Protección de Derechos —organismo de justicia alternativa—. El interés se centra en realizar una investigación con enfoque de género a fin de explorar los argumentos que sustentan las denuncias que se presentan en contra de las mujeres-madres, a quienes históricamente se ha responsabilizado del cuidado de la prole, y cuál es la respuesta de los operadores de justicia frente a esta problemática. Está claro que la sobrecarga de tareas que experimentan las mujeres se agrava ante la falta de corresponsabilidad del cuidado de la niñez y adolescencia por parte de los padres, de las instituciones educativas, de atención en salud y la falta de políticas públicas de cuidado. A pesar de ello, las mujeres-madres son permanentemente "vigiladas" por los progenitores y también por las instituciones públicas respecto de cómo ejecutan este rol.

Al analizar los procesos de medidas de protección que se encuentran activos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca, se puede apreciar la presencia de un discurso patriarcal expresado en los hechos denunciados, las cualidades atribuidas a la progenitora, las exigencias respecto de la forma "correcta" de cuidar a los niños/as, etc. Estos discursos, frecuentemente, consideran que la función natural de la mujer es la de ser madre y asumir la crianza de los hijos/as como uno de sus roles más importantes, relegando a las mujeres-madres al ámbito privado.

Respecto de los hechos denunciados, los progenitores dirigen una serie de quejas respecto de la falta de cuidado de la progenitora hacia los hijos e hijas, bajo el entendido de que, al momento de la separación de los progenitores, al ser la progenitora la que por ley tiene preferencia para asumir la tenencia de los hijos e hijas menores de 12 años, debe ser ella quien se encargue del cuidado de los/as hijos/as, de controlar los estudios al ser la representante legal



en la escuela, quien acuda a las reuniones escolares, vigile la ejecución de tareas, inculque normas de higiene y comportamiento, establezca reglas dentro del hogar y administre de manera correcta el mucho o poco dinero que haya sido fijado como pensión alimenticia, a cargo del progenitor.

Este discurso socialmente construido respecto del deber ser de la madre, manifestado a través de las demandas de los progenitores, también se expresa en las resoluciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y en los informes técnicos elaborados por psicólogas/os clínicos/as, trabajadoras/es sociales y orientadoras familiares.

Cabe indicar que esta situación persiste a pesar de que, tanto la Constitución del Ecuador del año 2008 como el Código de la Niñez y Adolescencia vigente desde el 2003, promueven la corresponsabilidad paterna y materna en el cuidado de los niños/as.

En efecto, el texto constitucional en el Art. 67 reconoce la familia en sus diversos tipos y garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Asamblea Nacional, 2008) y en el Art 69 obliga a padre y madre al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo y hace hincapié en que le corresponde al Estado promover la corresponsabilidad materna y paterna, así como vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

El Código de la Niñez y Adolescencia, por su parte, señala que corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los/as hijos/as, así como la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos; en este sentido se hace un llamado a las personas responsables de su cuidado a estar pendientes de que dentro del hogar, en su entorno social y educativo no sucedan hechos de maltrato, violencia doméstica o abuso sexual y, que en caso de producirse, se los ponga en conocimiento de las autoridades



competentes para activar mecanismos de restitución de derechos y brindar el apoyo necesario para la superación adecuada de las secuelas (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

En el desarrollo del proceso administrativo de protección de derechos es posible descubrir las concepciones que sustentan los reclamos que realizan los padres respecto del desempeño de la madre, los discursos de familia y estereotipos de género. Pero también es posible evidenciar la ideología que respalda la elaboración de los informes técnicos, así como las decisiones administrativas que, en ocasiones, refuerzan el imaginario social que asigna la tarea de cuidado únicamente a la mujer/madre.

Bajo este marco surge la interrogante que la investigación aborda: ¿Qué nociones de familia y cuidado de la niñez y adolescencia priman en las resoluciones administrativas sobre protección de derechos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos? El objetivo general de esta investigación fue descubrir la concepción de familia y cómo se delega la responsabilidad del cuidado de la niñez y adolescencia en las decisiones administrativas sobre protección de derechos, y como objetivos específicos: recopilar de los procesos administrativos de medidas de protección las diversas posiciones que asumen los progenitores —hombres y mujeres—respecto de la familia y el cuidado de los hijos e hijas. Un segundo objetivo específico planteado fue conocer las imágenes sobre familia y cuidado de la niñez y adolescencia que sustentan las decisiones de los operadores de justicia en la protección de derechos y el tercer objetivo específico fue analizar las medidas administrativas sobre protección de derechos y su impacto en el ejercicio igualitario del derecho de hombres y mujeres a la conciliación del trabajo y la familia.

Para alcanzar este propósito se indagó las diversas posiciones asumidas por los progenitores —hombres y mujeres— respecto de la familia y el cuidado de los hijos e hijas en los procesos administrativos de medidas de protección. Asimismo, se revelaron las imágenes sobre familia y cuidado de la niñez y adolescencia que sustentan las decisiones de los operadores de justicia



en la protección de derechos. Se analizó, finalmente, cómo las medidas sobre protección de derechos impactan en el ejercicio igualitario del derecho de mujeres y hombres a la conciliación del trabajo y la familia.

A fin de lograr estos objetivos se realizó una investigación exploratoria, descriptiva y con enfoque cualitativo a fin de obtener discursos de los propios actores del proceso administrativo respecto de la familia, corresponsabilidad de cuidado, conciliación de roles productivo y reproductivo, estereotipos de género y el nivel de afectación de estos en el ejercicio de derechos de las mujeres.

La investigación fue realizada en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca durante los meses de mayo a septiembre del año 2019. La metodología empleada fue la revisión documental de expedientes de donde se obtuvo las posiciones de los padres y madres que acuden a la Junta Cantonal ya sea en calidad de denunciantes o denunciados, a quienes no se entrevistó de manera directa a fin de no provocar procesos re victimizantes. A fin de conocer los discursos de familia, cuidado, conciliación de la vida productiva con la reproductiva, estereotipos de género y derechos de las mujeres se realizó entrevistas semi estructuradas a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y a psicólogos/as y orientadoras familiares del equipo técnico. Posterior a la recopilación de información se llevó a cabo la triangulación de información contrastando con el material bibliográfico que fundamenta esta investigación.

En el primer capítulo de este trabajo de investigación se sustentará académicamente el concepto de familia y del cuidado desde una perspectiva feminista realizando un recorrido histórico de la manera en la cual han ido evolucionando y cómo desde las costumbres y las leyes se lo delegó a la mujer confinándola al espacio privado (Pateman, 1996) vulnerando así su ejercicio de derechos. En el segundo capítulo se hace un análisis de las políticas públicas de cuidado en el Ecuador y a cómo las leyes han sido instituidas generando brechas laborales,



educativas y económicas para las mujeres en virtud de ser quienes asumen las tareas de cuidado ante la falta de corresponsabilidad por parte del Estado para la creación de espacios y programas que garanticen la protección integral de los niños y niñas durante las diferentes jornadas laborales que puedan tener las personas responsables de su cuidado, en su mayoría mujeres. Hechos que también podrían ser contrastados con la realidad de la situación de cuidado del Uruguay, Argentina y otros países de América Latina tal como se hace mención en los estudios realizados por Karina Batthyány (2015) y de Rosario Aguirre (2008) en los cuales la falta de respuesta del Estado genera brechas laborales entre hombres y mujeres. Por último, en el tercer capítulo se describe el espacio en el cual se realizó la investigación, la metodología aplicada, los hallazgos y las recomendaciones planteadas.



CAPÍTULO UNO

1.1 APORTES DE LOS FEMINISMOS AL ESTUDIO DE LA FAMILIA

1.1.1 Análisis feministas de la familia

Los estudios de género han discutido las formas de conocimiento científico generalmente aceptadas y las verdades que han sido presentadas como indiscutibles. Han develado que detrás de la supuesta neutralidad de la ciencia se esconde un modelo de comportamiento hegemónico (el masculino) con el que se pretende conocer la realidad social. Han permitido evidenciar los prejuicios de género de la ciencia, cuestionando la forma en que se espera que actúen hombres y mujeres en los diferentes ámbitos de la vida social. No sorprende entonces que existan fuertes críticas a la institución de la familia desde el enfoque de género.

El derecho y la religión han definido a la familia como el núcleo de la sociedad. La han concebido como el espacio ideal para establecer el "correcto" actuar de hombres y mujeres, pretendiendo fijar como fin primordial de la familia la conservación de la especie humana, el mantenimiento de las costumbres y tradiciones, así como la conservación de la ideología y valores religiosos.

Desde una perspectiva religiosa (católica y evangélica) se ha establecido una única forma de familia: la unión de un hombre y una mujer con el fin de apoyarse mutuamente y la de procrear (Santa Biblia, 1960). Este criterio ha calado tanto en la humanidad que incluso cuando se realiza una revisión del marco legal que rige en el Ecuador, que conforme a lo establecido en la Constitución debería ser laico, se puede observar la prevalencia de conceptos religiosos cuando hablamos de matrimonio y del inicio de la vida familiar.

Desde los feminismos se cuestiona el concepto tradicional de familia y la creencia (legitimada principalmente por la religión y el derecho, pero también por la ciencia) de que exista una sola modalidad de familia, la nuclear heterosexual. Se revela, asimismo, la injusticia que caracteriza al entorno familiar, donde las necesidades y aspiraciones de los hombres adultos



(esposo y padre, e incluso hermano mayor a falta de los anteriores) están por encima de las del resto de los integrantes de la familia.

En el marco de las críticas feministas a la familia cobra importancia el concepto de género. Este término es usado por primera vez en la psicología por el autor Robert Stoller, quien hace énfasis en que las construcciones sociales imponen una diferenciación entre el sexo, observado bajo una óptica anatómica y biologicista, y el género, como una construcción social que determina el ser y el hacer de las personas en relación a su sexo (Scott, 1996).

Por otra parte, Salgado (2006) enuncia cuatro elementos que definen al género conforme a la tipología realizada por Joan Scott; el primero es el "simbólico" que hace referencia a las representaciones que ciertos personajes religiosos o de la monarquía realizan respecto a lo masculino y femenino, siendo uno de los ejemplos más conocidos, la imagen de "la virgen María", a quien le dotaron de características como la sumisión, ternura, maternidad, entre otras. Un segundo elemento es el "normativo" en el que se categorizan las actividades que se desarrollan en la vida cotidiana como masculinas o femeninas y la manera en la que estas son transmitidas a las personas por medio de la educación y que, en algún momento también se han justificado por medio de la ciencia. A manera de ejemplo se podría considerar como actividades masculinas la mecánica, ingeniería, carpintería, y, como femeninas, cocinar, cuidar de los/as hijos/as, realizar labores de costura, etc.

Continuamos con el tercer elemento denominado "institucional", de acuerdo con la reseña de Salgado (2006) a la tipología de Joan Scott, en este se puede evidenciar contrastes entre hombres y mujeres cuando existe una diferenciación en el pago salarial. También se lo observa en la política cuando por medio de las acciones afirmativas se logró la paridad de sexos entre candidatos/as, sin embargo, existe una prevalencia del sexo masculino para ejercer puestos de poder y, cuando las mujeres ingresan a la política, lo hacen como binomios del principal candidato que es masculino.



El cuarto y último elemento es el "subjetivo" en el cual las personas sienten que deben cumplir con cierto aspecto o característica para no ser descalificadas y poder calzar en los estándares de género que les impone la sociedad de acuerdo a la referencia realizada por Salgado (2006) de la obra de Joan Scott.

El análisis conjunto de estos cuatro elementos permite concluir que en una sociedad determinada las personas deben actuar de manera concordante con su sexo biológico o su sexo asignado al nacer. La sociedad espera que hombres y mujeres ocupen determinados espacios y cumplan ciertos roles de acuerdo con las construcciones sociales establecidas a través de la historia, las costumbres y tradiciones. Se crean y reproducen estructuras de poder que categorizan a las personas de acuerdo con el sexo, la raza¹, edad, posición económica. Se determina de este modo el comportamiento esperado de hombres y mujeres, los roles que están llamados a cumplir y su acceso a derechos.

Es importante indicar que, conforme al análisis de la autora Ochy Curiel (2013) no existe un criterio universalmente homologado del "correcto actuar" de las personas, sino que este depende del entorno social en el que se desenvuelven y al momento histórico que les ha tocado vivir.

1.1.2 El feminismo y la desigualdad de las mujeres dentro del grupo familiar

Las diferencias establecidas socialmente entre hombres y mujeres han llevado a que exista inequidad entre los géneros en el momento de desarrollarse en la vida cotidiana. Esta realidad se evidencia desde el momento del nacimiento de las personas, e incluso antes de nacer.

Elisabeth Badinter (1991) describe cómo en Europa, entre los siglos XVII y XX, la situación de niños y niñas se veía marcada no solamente por el sexo sino también por el orden de nacimiento: si eran primogénitos, los hombres tenían la posibilidad de ser libres y ejercer la

-

¹ Hago referencia al término raza en virtud de las relaciones de poder implícitas en las diferencias entre las personas que pertenecen a grupos que se han mantenido en posiciones privelegiadas en virtud de su apariencia (color de piel), sangre (linaje), posición económica y el medio ambiente (Wade, 2014).



autoridad dentro del hogar hacia su esposa, hermanos/as e incluso sobre sus madres, ante la ausencia del padre.

En las familias europeas se consideraba una bendición el nacimiento de un hijo varón y un castigo si era mujer, ya que conllevaba una "pérdida" para la familia, debido a que, cuando la hija alcanzaba la edad para contraer matrimonio, perdía el apellido paterno y el linaje. A la vez esto implicaba un perjuicio económico, toda vez que en el momento del matrimonio la familia de la novia debía entregar una dote o donación de bienes familiares al hombre que la elegía para ser su esposa. De esta manera el varón casi asumía la propiedad de la mujer y por ende la representaba legalmente (Badinter, 1991).

La situación de la mujer en nuestro contexto no era muy diferente. Así, de la lectura de la obra de Somarriva (1988, págs. 143-150) es posible observar la situación de inequidad en que se encontraba la mujer respecto del varón en Chile. La mujer era considerada incapaz ante la ley. Una vez que la mujer contraía matrimonio quedaba bajo la potestad de su esposo, es decir, el hombre tenía derecho, no solamente respecto de los bienes de la mujer, sino también sobre su persona. El autor analiza cómo desde la ciencia se intentó poner en tela de duda la capacidad intelectual de la mujer. No está por demás aclarar que el conocimiento o saber científico eran creados o generados casi en su totalidad por varones. Es así que Somarriva (1988) justifica la incapacidad de la mujer por el hecho de que su cerebro es más pequeño y liviano en comparación con el del hombre, así también por tener un menor número de circunvoluciones. Se trata de teorías que han sido descartadas en su totalidad, pero que en pleno siglo XX colocaron a la mujer en un estado total de indefensión legal.

En el transcurso de la historia los hombres han gozado de mayores oportunidades para prepararse académicamente, realizar trabajos remunerados, y apropiarse de la participación en el ámbito político – público, lo cual les ha permitido permanecer en puestos de poder con la capacidad de generar conocimientos y leyes que generalmente invisibilizan a las mujeres y sus



necesidades. Históricamente el acceso de las mujeres a la educación y puestos de poder fue restringido ya que socialmente se creía que para la ejecución de tareas en el hogar como cuidar de su esposo y prole, no se requería mayor educación que la básica, es decir, leer, escribir y poder realizar operaciones matemáticas elementales. La educación para las mujeres estaba más vinculada a que puedan asumir de manera adecuada las tareas del hogar (Batthyány, 2004). Las mujeres que iban contra estos estipulados sociales eran pocas y en la mayoría de los casos eran mal vistas por su entorno familiar y social.

En lo que concierne a la vida familiar la posición de sumisión y dependencia de la mujer hacia el hombre, ya sea este su padre, hermano mayor u esposo, se ha mantenido hasta la presente época, siendo así que la creación del matrimonio, de acuerdo con Pateman (1995) no era sino otra de las maneras de mantener a las mujeres en la ejecución de actividades del hogar y sujetas al varón, por la dependencia económica y legal.

1.1.3 El feminismo y el concepto tradicional de familia

Cuando realizamos un análisis del significado jurídico que se le ha dado a la familia y su evolución con una óptica patriarcal encontramos una concepción básica que la define como el conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, del parentesco o de la adopción (Larrea, 2009).

Así, Manuel Somarriva Undurraga, profesor de derecho, en su texto Derecho de Familia (1988) sostiene que en los primeros años de la humanidad no existía la institución familiar, debido a que las personas vivían de manera promiscua, y se volvía difícil conocer quién era el padre de los hijos. El autor habla de una sociedad matriarcal², considerando que la sociedad

² El término matriarcal ha sido sujeto a críticas y debates desde los feminismos, por un lado se considera que hacer mención del matriarcado es un mito que tiende a querer demostrar una supuesta posición de supremacía por parte de las mujeres, pero no en relación a las mujeres como tal sino a mujeres diosas o divinidades donde si existía una posición de poder respecto de los hombres mortales, pero en este sentido sería una supremacía que no se vivía entre iguales seres mortales (Pérez Miranda, 2007). Por otro lado se sugiere hacer uso del término matrilineal, en el cual sí existe el reconocimiento a la mujer para seguir

abordaje a profundidad sino solamente la aclaración respecto al término usado por Somarriva.

^{2007).} Por otro lado se sugiere hacer uso del término matrilineal, en el cual sí existe el reconocimiento a la mujer para seguir su descendencia en virtud de su capacidad reproductora; sin embargo, no se puede pretender que durante este período de tiempo las mujeres hayan sido consideradas en una posición superior que el hombre como resulta con el patriarcado en el cual si ha existido la prevalencia de un género sobre el otro (Martín-Cano Abreu, 2005). En este trabajo de titulación no se realizará un



estaba más vinculada a la madre ya que era la única que podía saber de manera tangible y fácil quien era su descendencia. Posteriormente aparece el patriarcado, en el cual el jefe de familia era el padre y así se llega a la concepción de familia individual que se basa en el matrimonio monogámico. Según el autor, la evolución no se detiene ahí, sino que al ser la familia un grupo de personas, en el cual pesaba más la autoridad del padre y marido, se empieza a hablar de una autoridad paterna y materna; la segunda obtenida a través de la inserción de las mujeres en el ámbito económico. El autor se lamenta de la independencia concedida a la mujer al considerar que la inserción de las mujeres al mercado laboral debilita los cimientos de la familia y genera disgregación con altos costos sociales (Somarriva, 1988).

La cita de este reconocido autor en el ámbito del derecho latinoamericano evidencia cómo se instauró el criterio de familia nuclear y cómo se pretendía mantener a la mujer en una posición de desventaja social, legal y económica para que prevalezca la dominación masculina.

Históricamente, el derecho ecuatoriano también ha dado primacía a la "familia legítima", siendo la institución del matrimonio la base sobre la que aquella se sustenta.

Así, para Juan Larrea Holguín (2009) el matrimonio es "la fuente de la familia legítima". El autor proporciona un concepto de familia que el derecho ecuatoriano ha legitimado, al definirla como el conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción), a las que la ley atribuye algún efecto jurídico. Para Larrea Holguín (2009) la familia es la célula vital de la sociedad que ha permitido el buen desarrollo de la especie y el progreso de los pueblos. Esta solamente nace mediante el matrimonio unitario e indisoluble que es el que brinda equilibrio moral y asegura la buena educación de los hijos.

Larrea Holguín (2009) hace énfasis en que, si bien, la intromisión del Estado en el ámbito privado familiar es necesaria, no debe ser excesiva, ya que violentaría el derecho y la soberanía de la familia. Critica de manera vehemente la facilidad con la cual puede ser disuelto el



matrimonio, por medio del divorcio, indicando que esto no solo pone en riesgo la función básica de la familia como núcleo de protección hacia sus integrantes, en especial de los/as niños y niñas, sino que favorece a la promiscuidad de las personas (Larrea, 2009).

Este tipo de criterios, legitimados por la religión y el derecho³ han sido objeto de una dura crítica por parte de los feminismos, poniendo en evidencia las relaciones de poder que caracterizan al entorno familiar, así como la desigualdad y desventaja en que se encuentran las mujeres. Desde los feminismos se ha develado cómo lo que se considera un entorno de apoyo y protección en realidad es un espacio que puede favorecer a múltiples formas de agresión en contra de las mujeres y otros integrantes que carecen de poder, como es el caso de niños, niñas y adolescentes. En efecto, desde los feminismos se ha revelado la situación de violencia que viven las mujeres en el ámbito familiar sin que por mucho tiempo haya podido ser denunciada, en virtud de las barreras impuestas por el derecho y por la práctica social.

A partir de la movilización, en los años noventa las mujeres logran posicionar sus demandas respecto al derecho a una vida libre de violencias. Gracias a la dinámica cambiante de la sociedad las mujeres logran hacer una grieta en el derecho y consiguen que jurídicamente se aborde la problemática de la violencia como un asunto que compete a toda la sociedad y que demanda la intervención del Estado. Las mujeres exigen políticas de equidad entre los géneros, no solo en el ámbito educativo, laboral, político, sino también en lo que respecta a su posición dentro de la familia.

1.1.4 El matrimonio y el divorcio desde la mirada feminista

Como ha sido indicado antes, el matrimonio heterosexual es presentado por el discurso religioso como fuente de la familia (legítima). Claro está que esta concepción ha sido recogida

_

³ En el análisis realizado se menta uno de los textos del autor Juan Larrea Holguín (1927-2006) quien tuvo una fuerte influencia en la elaboración de leyes en el Ecuador. Leyes que estaban vinculadas a su religión católica debido a su formación como sacerdote y abogado. Escribió varias obras sobre derecho civil que constituyen hasta ahora fuente de consulta en las facultades de jurisprudencia del país, afectando así el criterio de laicismo que debe regir la jurisprudencia de un Estado.



y legitimada por el derecho y presentada como verdad incuestionable. Es por esto que se requiere conocer las críticas feministas a la institucionalidad del matrimonio.

En este marco, merece destacarse los planteamientos de la autora Carole Pateman (1995) quien cuestiona la idea de igualdad que transmite la concepción del matrimonio como un contrato. La autora muestra cuán ilógico e irreal es hablar del matrimonio como contrato entre dos partes en una situación de igualdad, puesto que desde su instauración la situación entre hombres y mujeres no ha sido equitativa y hace una analogía con los contratos laborales en los que considera que tampoco existe equidad entre las partes (empleado y su empleador), puesto que existe una diferencia marcada en la capacidad económica y de poder entre el contratante y la necesidad laboral y económica del contratado. Inequidades persisten a pesar de las luchas de los trabajadores para mejorar las condiciones laborales.

En lo que respecta al contrato matrimonial Pateman (1995) analiza la inequidad existente entre las partes toda vez que el hombre históricamente ha tenido una posición privilegiada con respecto a la mujer. Este ha tenido mayor acceso al ámbito público, en comparación con la mujer, de quién se ha conocido poco respecto a su situación, al no tener espacios públicos en los que pueda expresar libremente su sentir respecto al rol que se le atribuía socialmente, así como tampoco tenía capacidad jurídica.

Si se recuerda lo planteado por Somarriva (1988) y Larrea (2009) respecto de la evolución del marco jurídico en temas de familia y matrimonio, acorde con los intereses masculinos (junto a los de clase social, edad, entre otros) se evidenciará claramente que el rol de la mujer en la sociedad latinoamericana, en pleno siglo XX, fue empequeñecido, invisibilizado. Las mujeres tenían pocas opciones para ejercer sus derechos ciudadanos libremente, tal como lo manifiesta también Joan W. Scott (1996) cuando hace referencia al poco interés de los historiadores varones para reconocer el rol que han cumplido las mujeres a través de la historia, incluso llegando a mencionarse que los temas de mujeres debían ser abordados por ellas mismas o que,



debido a que el rol de las mujeres se había cumplido dentro de la familia, este no tenía mayor incidencia en la historia o en la política. Nuevamente se dejaba a la mujer relegada en el espacio doméstico.

La concepción sobre familia que está detrás de la institución matrimonial es la misma que guía la regulación del divorcio y los cambios que han experimentado las leyes a través de la historia respecto de la situación de los cónyuges y la de la prole, con posterioridad a la separación de los padres. No obstante, las luchas feministas han intentado alterar la posición de desventaja en que se encuentra la mujer respecto del hombre.

El divorcio, como figura legal, se instaura en el Ecuador a partir del año 1902. Este podía darse por dos causas; la más usada era la del adulterio de la mujer, siendo esta totalmente injusta y unilateral, llegando a un punto en el que si el adulterio era cometido por parte del hombre no existía ningún tipo de sanción (Larrea, 2009). Hasta cierto punto se consideraba que el adulterio cometido por parte del varón era normal o justificado socialmente, por ser parte de su naturaleza. Actualmente en el Código Civil se habla del "adulterio de uno de los cónyuges", eliminando de este modo la discriminación directa que en otras épocas establecía la ley en contra de las mujeres.

A partir del año 1904 empiezan a sumarse otras causales de divorcio. Se plantea el divorcio por mutuo consentimiento, respecto del cual existieron voces a favor y en contra. Uno de los argumentos contrarios fue planteado en 1910 por un diputado que sugería que rara vez se podía hablar de un divorcio por mutuo consentimiento ya que el hombre podría persuadir o forzar a la mujer para que acceda al divorcio (Larrea, 2009) situación que de acuerdo al contexto jurídico de la época era muy probable que llegara a ocurrir, ya que las mujeres se encontraban en posición de franca desventaja, eran incapaces ante la ley y generalmente dependían económicamente de sus esposos, por ende, luego del divorcio quedaban indefensas y con altas posibilidades de ser privadas de mantener contacto con los hijos.



Cuando se produce el divorcio en una familia con descendencia que se encuentra en etapa de niñez o adolescencia, es vital determinar a quién de los progenitores se encarga el cuidado de los/as hijos/as menores de edad. Es así como a partir de 1940 se determina que la situación de los/as hijos/as debía quedar esclarecida dentro de la sentencia de divorcio. Inicialmente cuando el divorcio se daba por el adulterio de la mujer, a manera de castigo por el acto "inmoral" cometido se le privaba de la responsabilidad del cuidado de la prole. Era el hombre quien debía asumir la custodia. Es a partir del año 1958 que se empieza a hablar del ejercicio de la patria potestad, es decir, del cuidado, crianza y educación de los/as hijos/as, sin eximir al otro progenitor de su responsabilidad de cuidado, sino que al haber dejado de compartir el hogar con ellos/as, su responsabilidad se tornaba secundaria, más distante (Larrea, 2009).

Cuando los cónyuges no logran llegar a un acuerdo en cuanto a la custodia de la prole, es el/la juez quien debe tomar una resolución que garantice la estabilidad y bienestar de los/as hijos/as. Siendo así, se vio la importancia de crear ciertos parámetros para guiar a los/las jueces en la toma de esta decisión y se estableció que los/as hijos e hijas menores a 12 años debían permanecer al cuidado de la madre; en el caso de las niñas la custodia se entregaba a la progenitora sin importar su edad y los varones adolescentes podían elegir con quien permanecer. Solamente en el caso que la progenitora presentara algún tipo de inhabilidad, sea moral o física, con la finalidad de precautelar la integridad de la prole, se responsabilizaba del cuidado al progenitor. Cuando uno de los cónyuges contraía un nuevo matrimonio se otorgaba el cuidado de los hijos a quien no había contraído nuevas nupcias. En los casos en que ni padre ni madre se encontraran habilitados de asumir el cuidado de la prole, en primera instancia se buscaba a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y en caso de no existir familiares, los/as niños/as debían ser institucionalizados (Larrea, 2009).

Estos parámetros fueron los que se acordaron inicialmente y constaban dentro del Código Civil del Ecuador. Con el paso del tiempo los temas de niñez y adolescencia se regularon en



una ley independiente: el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el que se suprime el criterio de entregar a los hijos/as al cónyuge que no contraiga nuevas nupcias.

Como se puede observar, en la ley civil prevalecía el criterio de que el cuidado de la prole debía estar a cargo de la madre; el cuidado era confiado al padre solo en caso de que la progenitora no prestara las condiciones para asumirlo, situación que en la actualidad ha presentado un ligero y casi imperceptible cambio, puesto que el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que la patria potestad de los/as hijos/as a partir de los 12 años de edad se podrá entregar al progenitor que demuestre tener mayor estabilidad emocional. Sin embargo, en otra parte de la misma ley se dispone que en los casos en que los dos progenitores demuestren condiciones favorables para el desarrollo del hijo/a, se preferirá a la madre. El criterio de responsabilizar a la madre del cuidado de la prole persiste no solo en las resoluciones judiciales o administrativas, sino como un estereotipo social y esto conlleva a que la mujer encuentre varias trabas para conciliar la responsabilidad del cuidado con su ejercicio profesional o laboral, a la vez que se sitúa en una posición casi de supervisión por parte del padre de los/as niños/as, quien frecuentemente estará atento a que la mujer cometa cualquier error para culparla o denunciarla por el incumplimiento de su deber de prodigar cuidado.

La concepción de familia se ha ido modificando conforme a las necesidades emocionales, de cuidado, de tiempo y de estatus de los hombres. Pero podría considerarse que la mayor motivación para el cambio del modelo de familia es la inserción laboral de las mujeres puesto que es ahí cuando se empiezan a visibilizar, de mejor manera, las cargas de cuidado familiar no remunerado que ellas asumen.

1.1.5 El "deber ser" de la familia en diferentes tipos de discursos

Históricamente ha prevalecido la concepción de la familia nuclear heterosexual —es decir, aquella que está constituida por papá, mamá e hijos— como la ideal. Se afirma que la familia nuclear (heterosexual) es la que garantiza el bienestar social. Sin embargo, en la actualidad, el



creciente número de familias monoparentales, debido a los procesos migratorios, fallecimiento de uno de los progenitores, por divorcios, u otras causas, es un ejemplo de que en la realidad social existen otras formas de vivir en familia.

Feministas como Karina Batthyány, Margrit Eichler y Carole Pateman han visibilizado cómo se categorizan los modelos de familia en el planteamiento de políticas públicas en relación con el ejercicio de poder de sus integrantes, la capacidad para la toma de decisión y las estrategias desarrolladas para el desempeño del rol de cuidado de la prole.

Eichler (2009) identifica tres modelos de familia que se han ido configurando de acuerdo con los cambios histórico-sociales. Un primer modelo: la "familia patriarcal", mantuvo su prevalencia durante el siglo XX. Básicamente es la constituida bajo matrimonio, heterosexual, en la que el jefe del hogar de manera indiscutible es el hombre. La posibilidad de que las mujeres asuman la jefatura del hogar era mínima y solamente serían jefas de hogar en el caso que no existiera un varón adulto, ya que al existir un hijo varón adulto la jefatura del hogar le correspondía a él. La responsabilidad de representar a la familia legalmente y el abastecimiento de las necesidades económicas de los integrantes recaía solamente en el varón; la responsabilidad de la mujer era la de cubrir las necesidades del hogar y cuidado de los hijos/as. Esta ideología estaba estrechamente fundamentada en principios religiosos y la creación de leyes en virtud de esta concepción. En la actualidad, todavía se encuentran familias que mantienen esta jerarquización, aunque se ha incrementado el número de hogares con jefatura femenina y hogares homo parentales en los cuales tanto hombres como mujeres deben asumir tanto las actividades de cuidado como la de provisión de necesidades económicas.

Un segundo modelo es la "familia de responsabilidad individual" que se genera a partir del ingreso de las mujeres en el ámbito laboral. Se observa un cambio ideológico ya que tanto hombres como mujeres empiezan a asumir los roles de cuidado y de manutención del hogar, en este sentido la mujer adquiere una mayor independencia respecto de su esposo y del cuidado de



la prole. Los cambios más significativos en el paradigma de la familia se presentan en la igualdad aparente que esta tipología supone para hombres y mujeres con respecto al cuidado, la dependencia de la prole hacia ambos progenitores y la interdependencia entre los padres. Así también existe mayor apertura para otros modelos de familia, sin que exista una necesidad de ser constituida por un matrimonio legal y heterosexual (Eichler, 2009). Una de las críticas que puede hacerse a este modelo consiste en evidenciar que, en el contexto patriarcal característico de nuestras sociedades, el cuidado del hogar y de la prole continuaría siendo una responsabilidad de las mujeres, lo que les genera una sobrecarga de funciones y dificultades para conciliar la vida laboral con el cuidado del hogar.

El tercer modelo de familia, de acuerdo con Eichler (2009) es el de "responsabilidad social". Al considerar que en la sociedad existen estratificaciones entre las personas —lo que determina que la satisfacción de necesidades de cuidado dependa de factores como la clase social—, esta tipología busca que el Estado asuma ciertas responsabilidades con respecto al cuidado de los hijos/as o personas dependientes, con el fin de lograr una igualdad real. De esta manera, los servicios estatales deberían organizarse de acuerdo a las necesidades de las personas, considerando el género y la situación económica, entre otros factores, esto posibilitaría la inserción laboral de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

A pesar de estos postulados, la experiencia muestra que el Estado no ha sido capaz de garantizar servicios gratuitos y con horarios factibles para el cuidado de la niñez, dejando a las familias de estratos económicos limitados en una posición desfavorable para la inclusión laboral de las mujeres, que como ya se ha mentado antes es a quienes se ha delegado el rol del cuidado de la prole.

Desde una óptica feminista, Eichler (2009) identifica y critica siete sesgos sobre el deber ser de las familias, que pueden ser encontrados en el discurso social, político y religioso. Estos todavía pueden ser evidenciados en la sociedad ecuatoriana, tanto en el imaginario social, como



en la concepción de las políticas públicas, así como en la aplicación de legislación; así, las familias pueden llegar a ser catalogadas como "buenas o malas", "normales o desviadas", "estructuradas o desestructuradas", "autónomas o dependientes" o ser caracterizadas como "el espacio ideal para la protección de sus miembros", dependiendo de la óptica desde donde se las evalúe.

El primer sesgo que Eichler (2009) denomina "monolítico" sugiere estandarizar las familias a una sola forma de estar constituidas o estructuradas, sosteniendo que esto permitirá lidiar de mejor manera con las problemáticas que se presenten entre los integrantes. Sin embargo, al hablar de mantener una estructura se lee entre líneas que solamente una familia unida, biparental, garantiza el estado de bienestar de sus integrantes, sin tomar en cuenta que lo que debe primar en las familias es el sentimiento de confianza, respeto y protección más que el hecho que exista una estructura per se.

El siguiente sesgo es el "conservador". Sugiere el ideal de la familia nuclear, es decir, constituida por papá, mamá e hijos, sin tomar en cuenta las problemáticas que pueden surgir en las relaciones familiares, como es el caso de la violencia intrafamiliar. En este sesgo se puede incluir el discurso que durante mucho tiempo ha mantenido la jerarquía clerical en contra de las separaciones y de los divorcios (Eichler, 2009).

La opinión de la iglesia católica respecto de la vida matrimonial ha sido que, a pesar de que existan conflictos e incluso violencia dentro de la relación marital, las parejas deben permanecer juntas hasta que uno de los cónyuges fallezca, señalando que la destrucción de la familia nuclear conllevaría que los ex cónyuges deban vivir en adulterio en caso de contraer una nueva relación, y dejando a los hijos en el abandono. Este sesgo ha generado que las mujeres sean víctimas de todos los tipos de violencia en su vida marital y que se promueva el perdón al agresor como parte de los deberes matrimoniales.



El tercer sesgo es el "sexista". Surge cuando se realiza un análisis general de la familia como la encargada de brindar el cuidado a la prole o de personas de la tercera edad, sin tomar en cuenta e invisibilizando que mayoritariamente son las mujeres quienes asumen este rol más no el grupo familiar. El cuarto sesgo es el "etario", dando mayor importancia a las necesidades que surgen de los integrantes familiares que se encuentran en edad adulta, sin considerar las necesidades que puedan surgir entre los integrantes que son niños o adultos mayores y que por consiguiente requieren de atención diferenciada (Eichler, 2009).

El quinto sesgo, denominado "microestructural", desconoce la influencia positiva o negativa de los factores externos en el comportamiento de las familias. Según Eichler (2009) con este sesgo lo que se hace es analizar a la familia como totalmente independiente del entorno en el cual se desenvuelve. En este caso se podría anotar las falencias que existen cuando al momento de generar política pública se pretende abastecer con los mismos servicios a todos los sectores de una determinada localidad, sin tomar en cuenta que hay determinados sectores donde sus habitantes se encuentran en mayor vulnerabilidad.

Un sexto sesgo que es posible encontrar dentro de los discursos sobre la familia es el "racista". Este sesgo descarta que las problemáticas presentes en las familias puedan deberse a su origen cultural y, por el contrario, tiende a juzgarlas al margen del derecho humano a la pluriculturalidad. En este sentido, se podría decir que las dinámicas familiares tienen sus particularidades; entre ellas, se encuentra la etnia. A manera de ejemplo, se podría indicar que en el Ecuador las familias indígenas o afro ecuatorianas son las que enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos a educación, salud, acceso a empleo formal, a la participación política y toma de decisiones, lo que conlleva a que amplios sectores de la población indígena o afrodescendiente estén expuestos a la explotación laboral y la mendicidad, que enfrenten serias dificultades para cubrir sus necesidades básicas de supervivencia o se encuentren dentro de los rangos de mayor pobreza. En lugar de tomar en cuenta los procesos



de discriminación histórica que han caracterizado a estas poblaciones, lo que las vuelve más vulnerables –siendo necesaria una mayor intervención por parte del Estado para garantizar su ejercicio de derechos—, lo que hará un sesgo racista es afirmar que las familias indígenas o afrodescendientes "son más violentas", "son perezosas" o "son dependientes de un Estado paternalista".

Para terminar, Eichler (2009) encuentra un "sesgo heterosexista" basado en la hetero normatividad, negando así la existencia de familias diversas. Actualmente, en el Ecuador se desarrollan intensos debates en torno a las demandas de derechos de las familias homoparentales. Los movimientos LGBTI han puesto en evidencia la falta de reconocimiento social y legal de los derechos humanos de las personas homosexuales para contraer matrimonio⁴ o adoptar.

Como muestra la académica Batthyány (2004) el concepto clásico de familia evoluciona y su único fin ya no es el del ejercicio de la sexualidad, reproducción y convivencia, sino que la importancia de la familia es la de proveer las necesidades manifestadas por cada uno/a de sus integrantes. Con este análisis se abren las puertas al reconocimiento de la diversidad de las familias, no solamente las conformadas por hombres y mujeres unidos por un contrato matrimonial, sino a familias monoparentales, homoparentales, con o sin descendencia, transnacionales, entre otras.

La autora detecta tres tipos de familia en el discurso social y legal: a) La "familia tradicional", en la que se le designa al varón el rol de proveedor y a la mujer el rol del cuidado y el desempeño de las tareas domésticas; b) La "familia semi tradicional", en la que tanto el hombre como la mujer realizan trabajos para la provisión económica de la familia y, sin embargo, las tareas de cuidado y domésticas continúan a cargo de la mujer; y, c) La "familia de

⁴ En el Estado ecuatoriano mediante resolución de la Corte Constitucional de fecha 12 de junio del 2019 se legaliza el matrimonio civil entre personas del mismo género.



doble carrera" en la que tanto las tareas de provisión económica como las de cuidado son de responsabilidad de hombres y mujeres, como pares, sin un ejercicio de poder designado por género (Batthyány, 2004).

Los análisis feministas del derecho muestran que aun cuando, formalmente, se han eliminado del texto de las leyes las discriminaciones directas que se establecían en contra de las mujeres, acogiendo en su lugar los principios de igualdad y no discriminación por motivos de género, el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo remunerado, el respeto a sus derechos laborales y reproductivos, el principio de corresponsabilidad materna y paterna en el cumplimiento de sus obligaciones familiares -como parte de la concepción de "familia de doble carrera" de la que habla Batthyány (2004)- no obstante la realidad muestra que las tareas de provisión de cuidados siguen siendo de responsabilidad casi exclusiva de las mujeres, a pesar de que estas cada vez más asumen las tareas de provisión económica.

1.1.6 El paradigma tradicional de familia en la creación y aplicación de las leyes

Como se analizó en párrafos anteriores se puede discernir que tanto en la creación como en la aplicación de las leyes existe una fuerte influencia de la religión católica y del concepto social de lo que debe ser la familia y por esto no es de extrañarse que en el momento de generar normativas legales en Ecuador se puedan encontrar componentes conservadores, sexistas, etarios, racistas o heterosexistas que se mantienen inter relacionados y que impiden la regulación de otras formas de familia.

Alda Facio (2009) propone el análisis de tres componentes que se encuentran en la formulación y aplicación de las leyes: el componente "formal normativo" o lo que comúnmente conocemos como la ley per se, en sus diferentes tipos, sea tratado internacional, ordenanza, decretos, reglamentos, etc.; el componente "estructural", que implica la interpretación que las autoridades competentes y juristas pueden dar a la ley; y, el último componente, el "político



cultural" que no es más que el significado que las personas, la ciudadanía, el público, le otorgan a la ley. En este componente existe la particularidad de que una ley puede perdurar o ser derogada, dependiendo del uso que se haga de la misma. Se trata de estas leyes que no necesariamente han sido inscritas dentro de algún texto jurídico, sino que, muchas de ellas, existen por medio de la costumbre, tradición y se mantienen por la transmisión oral entre las personas.

Aplicando el análisis que propone Facio (2009) a lo que ocurre con la asignación social del rol de cuidado a las mujeres, sean estas, madres, otras integrantes de la familia (adultas o niñas) y personal femenino que labora en instituciones de cuidado, se evidencia que no existe una ley formalmente aprobada que determine que las mujeres deban asumir el rol de cuidado en forma exclusiva (componente formal normativo). Por el contrario, la Constitución del Ecuador garantiza la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

A pesar de ello, en los procesos de aplicación e interpretación de las leyes, como en los de implementación de las políticas públicas, prevalece la idea de que corresponde a las mujeres asumir las tareas de cuidado (componente estructural). Ejemplos de lo afirmado se pueden encontrar en las decisiones judiciales que atribuyen automáticamente la tenencia de los/as hijos/as "en favor de la madre", omitiendo el análisis de la situación de desventaja en que generalmente se encuentra, sobre todo, al intentar conciliar el rol productivo con el de cuidado. Así mismo, históricamente las políticas públicas han sido construidas a partir de la idea de "elasticidad" del trabajo de las mujeres, reforzando su situación de explotación. En la actualidad, más del 90% del personal que labora en las instituciones de cuidado son mujeres.

En la vida social, podemos encontrar que dentro de los grupos familiares las tareas de cuidado se asignan en primera instancia a la madre. Cuando esta no puede asumirlas, la responsabilidad se delega "naturalmente" a otras mujeres del grupo familiar, sean adultas (abuela, tías u otras familiares) o niñas (componente político-cultural).



1.2. LOS ANÁLISIS FEMINISTAS EN TORNO AL CUIDADO

El cuidado comprende el conjunto de acciones que promueven la conservación de la vida, el bienestar de las personas, tanto en el espacio del hogar como en la sociedad. Dentro del hogar las actividades de cuidado están en relación con la ejecución de tareas domésticas, fundamentales para la supervivencia del ser humano, por ejemplo, la preparación de alimentos, limpieza del hogar, la adquisición de productos que permitan el abastecimiento de las necesidades de los miembros familiares y la atención a personas que, por su edad, discapacidad o estado de salud requieren de tratos especiales (Eskola T, 2015).

Una característica fundamental del cuidado es que se espera que exista cierto grado de afectividad de parte de la persona que ejecuta las acciones hacia quien las recibe, por ende, cuando son realizadas por algún integrante del grupo familiar, en la mayoría de los casos mujeres, no existe una retribución económica. Lo cierto es que existe una correlación implícita entre el grado de afectividad de los sujetos y la demanda de cuidados: a mayor grado de afectividad o vínculo entre la persona cuidadora y quien requiere cuidados, el nivel de exigencia familiar y social hacia la persona cuidadora se incrementa. Cuando la persona cuidadora se niega a realizar alguna actividad de cuidado con la finalidad de desarrollar su vida laboral o emocional, suele experimentar el discrimen por parte de la familia y la sociedad, de forma grave, ya que se considera que la falta de cuidado, en especial de niños y niñas, repercutirá negativamente en la creación de vínculos de calidad y seguridad afectiva (Batthyany, 2013). Dejando en claro que la sociedad juzga de forma severa a la mujer que se niega a proporcionar cuidados a sus familiares.

En el ámbito público, el rol de cuidado también ha tenido una fuerte presencia de mujeres para su ejecución. Es así como se puede encontrar a mujeres desempeñándose como profesionales en las áreas de estimulación temprana, psicología infantil, enfermería, entre otras.



En efecto, existe una mayor demanda femenina para acceder a la formación de cuidadores/as profesionales en América Latina, según señala Eskola T (2015).

Los debates académicos respecto del cuidado nacen a partir de los años setenta en los países anglosajones, bajo una óptica feminista. Batthyány (2015) menciona siete dimensiones asociadas al cuidado, citando a Carol Thomas:

- La identidad social de la persona a cargo del cuidado (el motivo por el que ejerce el cuidado ya sea en el ámbito familiar o profesional).
- La identidad social de la persona receptora del cuidado (el estatus social y su grado de dependencia por la que requiere el cuidado).
- La relación existente entre la persona cuidadora y la receptora del cuidado.
- La naturaleza o tipo de cuidado que se ejecuta.
- El ámbito en el que se ejerce el cuidado (público o privado, siendo sus características diferentes).
- El carácter económico (saber si existe una remuneración o no por el cuidado).
- El espacio físico e institucional en el que se brinda el cuidado.

La realidad social da cuenta de muchas mujeres a quienes se les ha impuesto por tradición y costumbre el rol de cuidar para calzar dentro de lo que socialmente se espera de ellas, para que se las considere "buenas". Los discursos sociales enfatizan el "deber ser" de la mujer y le asignan la responsabilidad primordial del cuidado en sus diferentes ámbitos, sea en el privado o el público (en los dos se espera un cumplimiento eficaz y experto de sus funciones). El trabajo de cuidado que las mujeres realizan en el ámbito familiar es escasamente reconocido y carece de una retribución económica. Por el desempeño de profesiones vinculadas al cuidado hombres y mujeres reciben una injusta retribución económica.



El cuidado, categorizado como un nuevo campo de investigación, aparece desde los estudios feministas con la finalidad de sustentar y exigir la creación de políticas públicas que protejan a las mujeres y que permitan disolver la brecha existente entre hombres y mujeres en el ámbito público. Se denuncia que son las mujeres a quienes se les conmina el cuidado de los hijos. Se promueve la adopción de acciones afirmativas, que son medidas para promover la igualdad real entre los titulares de derechos, pretendiendo erradicar las desigualdades por género, etnia, raza u orientación sexual (Asamblea Nacional, 2008). Con la implementación de estas acciones se pretende lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos laborales en los que por años ha existido una presencia femenina minoritaria, ya que desde una óptica patriarcal existe la creencia, ampliamente difundida, de que una mujer no es capaz de ejercer idóneamente un trabajo productivo debido a que tendrá que ausentarse de su trabajo para realizar actividades de cuidado hacia su grupo familiar (Benería, 2008). Es así como las mujeres se han mantenido excluidas de la vida política, debiendo su comportamiento y aspiraciones ser concordantes con lo que socialmente se ha determinado para ellas.

Para aquellas mujeres que han logrado introducirse en el ámbito público y político el estigma social por abandonar su hogar, esposo y prole se ha convertido en uno de los impedimentos más fuertes y dolorosos en el momento de lograr reconocimiento por sus logros profesionales. Quienes han obtenido éxito laboral y profesional lo han hecho con una sobrecarga de funciones que pone en riesgo su salud física y emocional.

Las mujeres que tienen a cargo hijos/as pequeños/as se encuentran con diversos obstáculos que les limitan o impiden conciliar las actividades laborales con las de cuidado de la prole, lo que se verá agravado dependiendo de diversos factores, como la edad, la clase social, el estatus, el origen étnico. La madre de un niño, niña o adolescente, divorciada, profesional -de quien socialmente se espera que asuma a la perfección sus responsabilidades-, que labora en un horario de ocho horas, está expuesta a sufrir discriminación en mayor proporción que un varón



en su misma situación, ya que frecuentemente es la mujer quien solicita permiso en su trabajo para atender la enfermedad del hijo/a, para acompañarlo/a en algún programa escolar o para retirarlo/a de la institución educativa. La discriminación de las mujeres en el acceso al empleo se sustenta en la creencia del empleador/a de que el cumplimiento del rol de cuidado representa un perjuicio para la productividad de su empleada.

Desde otra perspectiva, la mujer que deja de acudir a los llamados de la escuela, por atender sus responsabilidades laborales y profesionales, con mucha frecuencia puede llegar a ser tildada de "negligente" tanto en la institución educativa como al interior de su familia. Nuevamente, la práctica social pone en cuestión el derecho de las mujeres madres con hijos/as infantes a una vida productiva, es así como Oliveira & Marina (1999) refieren que la inserción laboral de mujeres solteras y sin cargas familiares que requieran de sus cuidados cuentan con mayores opciones para una inserción laboral, así como mejores condiciones de remuneración.

No se pretende generar la idea de que las mujeres madres son las únicas que asumen el rol de cuidado, sin embargo, siguen siendo ellas quienes lo ejecutan en mayor proporción. Culturalmente se ha creado una división de roles de género. El rol del cuidado de la prole sigue siendo considerado como una responsabilidad femenina. Los hombres tienen un rol que se ha descrito como de "ayuda" en la ejecución de las tareas de cuidado hacia los/as hijos/as. Esto interfiere en el ejercicio profesional y personal de las mujeres madres, ya que en el momento que desean trabajar, deben analizar el costo beneficio de su inserción laboral.

1.2.1 Cambios en el paradigma del cuidado

Las ideas en torno al cuidado se asientan en contextos y tiempos determinados. Así, en lo que corresponde al cuidado de la niñez y adolescencia se puede apreciar cambios significativos de una época a otra.

Badinter (1991) nos muestra un caso interesante respecto del cambio de paradigmas en torno al cuidado de los/as niños/s. La autora describe cómo se asumía en Europa el cuidado de la



niñez entre los siglos XVII y XX. Llama la atención que el cuidado no era asignado necesariamente a la madre, sino a mujeres que -desde una perspectiva contemporánea- podrían ser caracterizadas como "extrañas": las nodrizas, quienes en la mayoría de los casos se encontraban en una situación económica inferior a la del grupo familiar biológico de los/as niños/as.

En el siglo XVII existía un rechazo hacia la infancia ya que la gestación era fruto de relaciones sexuales que eran consideradas pecaminosas aún si eran entre cónyuges. Cabe indicar que esta creencia tenía una fuerte influencia de la religión católica. Esta concepción conllevó a que el índice de mortalidad de la infancia sea alto. Ambos progenitores perdían el contacto con su prole. Socialmente se consideraba que las tareas de cuidado de la infancia eran insignificantes y vulgares. Se viene así a crear una división de clases entre las mujeres que ejecutaban las tareas de cuidado y las que no lo hacían. Las mujeres que pertenecían a estratos sociales altos se dedicaban más a actividades lúdicas y renunciaban al cuidado de su prole (Badinter, 1991).

A finales del siglo XVIII existe un cambio de paradigma social: es la madre quien debe asumir el cuidado de la prole, toda vez que socialmente se considera que al "gozar" de la capacidad biológica de gestar el cuidado es su rol "natural" y es su deber. Este cambio de concepción respecto del cuidado tardó en implantarse en la sociedad. Badinter (1991) señala cómo en la clase aristocrática de Francia las mujeres encontraban mayor satisfacción en una vida social activa y así conservaron la costumbre de contar con una nodriza que permanecería dentro de su lugar de vivienda para garantizar que sus hijos/as no fallecieran.

Quien insiste en el discurso del cuidado materno de los/as hijos/as es Jean Jacques Rousseau, citado por Micolta (2008), quien idealiza el rol materno, le dota de características como el amor incondicional, la protección, el sacrificio de la madre hacia el hijo. Esto genera socialmente mayor acercamiento de las mujeres hacia la prole, motiva a las madres a la lactancia materna y



al cuidado de sus hijos/as. Estas concepciones, a partir del siglo XX, son reforzadas por autores como Sigmund Freud, conforme analiza Corrales (2015). Si bien no enfatiza el rol de la madre como tal, sí hace hincapié en que en la formación del infante es vital la atención y la satisfacción de sus necesidades básicas; estas son el abrigo y la alimentación, que conforme al constructo social son proporcionados por la madre. Socialmente se empieza a atribuir a las mujeres cualidades como la paciencia, entrega amorosa, altruista, abnegada y se empieza a utilizar el término o categoría de la "buena madre", que es designado para aquella mujer que cuenta con los atributos necesarios para la crianza de la prole. La buena madre debía renunciar a cualquier deseo o meta personal y soportar cualquier dificultad matrimonial por el bien de los/as hijos/as.

Debido a las representaciones sociales del significado de la maternidad, para Martínez y Montesinos (1996) las mujeres, en muchos de los casos, deben pensar la manera en la cual puedan llegar a conciliar tanto el trabajo del cuidado de los hijos/as con su trabajo profesional. Es así como muchas mujeres renuncian a la maternidad con la finalidad de crecer profesional y laboralmente. Otras renuncian a su ejercicio profesional y laboral para poder ejercer su maternidad. Otras deciden ejercer las dos funciones: maternidad y desempeño profesional bajo una sobrecarga de actividades.

En la actualidad, la primera opción genera cierto tipo de rechazo por parte de la sociedad al considerarla una decisión egoísta que pone en riesgo a la familia y la supervivencia de la especie humana. La segunda opción mantiene a las mujeres en una situación de dependencia económica, sobre todo, del papá de los hijos/as, volviéndolas más vulnerables a cualquier tipo de violencia intrafamiliar. Claro está que no todas las mujeres pueden optar por esta alternativa; factores como la clase social, la edad de la madre, la migración, la existencia de redes de apoyo, entre otros, condicionarán la decisión. La tercera opción disminuye la calidad de vida de las mujeres. Las estadísticas nacionales dan cuenta de que las mujeres realizan trabajo no remunerado al interior de los hogares hasta 18 horas más que los varones a la semana, cifra que



aumenta hasta 23 horas en la zona rural. La sobrecarga de trabajo disminuye las posibilidades de las mujeres de realizar actividades recreativas y de ocio (Vasconez, 2012).

Por otra parte, es importante enfatizar que no se trata de "opciones" individuales de las mujeres. Las mujeres enfrentan discriminaciones de carácter histórico, como grupo, además de que factores como la edad, la condición económica, el venir del campo o la ciudad, la migración, la pertenencia étnica, cruzados con el género, determinarán las trayectorias vitales de las mujeres.

1.2.2 La conciliación de los roles: discusiones desde el feminismo

Desde el liberalismo se plantea una diferencia entre lo público -es decir, el trabajo fuera del hogar y la vida política- y lo privado -que comprende las tareas de reproducción, cuidado del hogar y de los hijos. La posición del feminismo en cuanto a esta dicotomía, según Pateman (1996) es la de llegar a conciliar los dos ámbitos, público y privado, ya que una persona para desarrollarse plenamente transita por ambos, sin embargo, el patriarcado justifica la permanencia de las mujeres en su rol reproductivo y de cuidado debido a la supuesta "naturaleza" de la mujer. De esta manera, es la mujer quien debe cuidar y proteger a los hijos e hijas desde la etapa de gestación, conflictuando la posibilidad de una vida productiva.

A partir de los cuestionamientos que el feminismo dirige a disciplinas como la antropología y la psicología, se empieza a plantear preguntas críticas respecto de la situación de subordinación en la que se encuentran las mujeres con respecto a los hombres, se llega a evidenciar que la desigualdad, si bien es multicausal, también está estrechamente ligada a la dicotomía, público/privado (Maquieira, 2008).

La creencia de que las mujeres son las más idóneas para asumir las tareas de cuidado ha causado que la inserción de las mujeres en el ámbito educativo y laboral sea más tardía y generalmente en actividades relacionadas al cuidado. En el contexto de la división sexual del trabajo, las tareas domésticas han sido devaluadas y mal remuneradas en comparación con



trabajos como los de ingeniería, arquitectura, jurisprudencia, entre otros -de los que se afirma que necesitan mayor preparación académica y mayor tiempo para la formación-, preferidos por los hombres, quienes no asumen responsabilidades de cuidado hacia su grupo familiar, en especial, de la niñez (Batthyany, 2015). La responsabilidad paterna ha sido relacionada con la provisión económica de la familia.

Al ser el feminismo una teoría que ha ido evolucionando a través del tiempo y de las necesidades de las mujeres, en este apartado se analiza tres diferentes momentos: el feminismo liberal, el feminismo socialista y el feminismo radical; en cada uno de ellos las luchas feministas han intentado evidenciar la situación inequitativa de las mujeres. A continuación, se presenta un análisis de las demandas y propuestas que caracterizan cada uno de estos momentos respecto de la institución familiar, el rol de cuidado y la dicotomía de lo público y privado (Beltrán, 2008).

El feminismo liberal, que inicia en Estados Unidos con su lema: "lo personal es político", pretende que el Estado tome mayor protagonismo en cuanto a la creación de leyes que regulen lo que sucede en el ámbito privado o doméstico. Pone énfasis en la situación de desventaja legal en la que se encuentran las mujeres ya que las leyes son creadas de acuerdo con las necesidades de los hombres, pero se ignoran las necesidades de las mujeres, ya que muy pocas tienen acceso a puestos políticos en los que pueden manifestar sus problemáticas y abusos de los que son víctimas dentro de sus familias. La lucha se centra en que las mujeres accedan de manera igualitaria a lo público y que el Estado genere mediante políticas públicas centros de cuidado infantil, centros de salud especializados para mujeres y centros de apoyo a mujeres que habían sido víctimas de violencia doméstica. Se rechaza la heterosexualidad impuesta y la maternidad como rol fundamental de la mujer (Beltrán, 2008).

De esta manera se pretendía lograr la inserción de las mujeres en lo público -no solamente en época de crisis o combate bélico, donde se perdían muchas vidas de hombres que eran la



mano obrera-. Se plantea que la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo continúe aún después del conflicto armado, que no tengan que asumir solas el rol de cuidado de los hijos, sino que puedan delegar el cuidado de la niñez a instituciones que sean reguladas por el Estado, ya que el tener que asumir tanto el rol productivo como reproductivo se convertía en una sobrecarga de trabajo (Beltrán, 2008).

Otro momento es el del *feminismo socialista*: surge con la inserción de las mujeres en el ámbito laboral. Las tareas domésticas empezaron a ser parte del trabajo remunerado que realizaban las mujeres, y nuevamente se evidencia una diferencia bastante marcada en el acceso a derechos y el trabajo que podía existir, dependiendo del nivel social de las mujeres. Desde la corriente socialista se plantea la importancia de considerar la posición de inequidad de las mujeres por situación económica, clase y etnia. Se establece que no es lo mismo ser una mujer blanca, burguesa, que una mujer esclava de etnia negra. Se considera que la opresión de las mujeres es una interrelación entre las tres variables, sexo, etnia y clase (Beltrán, 2008).

La crítica a la familia desde el feminismo socialista se sustenta que tanto el matrimonio, como la reproducción humana, son producto del capitalismo que pretende mantener la supremacía de un sexo sobre otro, desvalorizando la importancia y el costo que implica el trabajo del cuidado. Beltrán (2008) hace hincapié en que la situación de opresión de las mujeres se mantiene debido al rol reproductivo y de cuidado al cual se las delega, responsabilizándolas como educadoras respecto al "bien ser" de sus hijos dentro de la sociedad. Esto genera un perjuicio económico, toda vez que se establece que el trabajo doméstico que realizan las mujeres en sus propios hogares debe ser gratuito, puesto que lo hacen como parte de su "deber ser" y por el bienestar de la familia. La consigna de este movimiento feminista era que la sociedad y el Estado deberían crear las condiciones necesarias para el cuidado de la prole y que las mujeres puedan ser insertadas en jornadas laborales óptimas.



Por su parte, el feminismo denominado radical pretende visibilizar la situación de marginación en la que se encuentran las mujeres en la sociedad por la diferencia entre los sexos y las escasas posibilidades de superación de la mujer, al ser la encargada del cuidado de la familia, una vez que las mujeres contraen matrimonio (Beltrán, 2008).

El acceso de las mujeres a los derechos sociales y políticos, así como el derecho a mantener una vida productiva no fue dado de manera natural o fortuita. Históricamente, la religión, las leyes, los planteamientos de las disciplinas o el constructo social han condicionado el acceso de las mujeres a la educación y a su pleno desenvolvimiento en la sociedad. La maternidad ha sido utilizada como fundamento para confinarla al ámbito privado y excluirla de la gestión pública. Denunciar esta concepción y buscar transformarla ha implicado un largo camino de lucha, en el que las mujeres activistas buscaban la igualdad entre los sexos, mostrando los aportes de las mujeres al trabajo dentro y fuera del hogar, lo que ha significado sacar a flote a la sociedad.

Actualmente, existe un mayor número de mujeres que han logrado insertarse en la vida productiva de la sociedad, pero es importante denotar que el régimen capitalista que gobierna nuestras sociedades -junto a relaciones sociales de carácter patriarcal y una historia colonial-continúa limitando el acceso de las mujeres (pobres, indígenas, afrodescendientes, migrantes) a la esfera pública (a la educación, al trabajo remunerado, al reconocimiento social, a puestos de poder) en condiciones de igualdad. Es así como un alto porcentaje de mujeres que han logrado insertarse en el ámbito público en condiciones laborales medianamente equiparadas a los hombres, pertenecen a la zona urbana y a una posición económica privilegiada. Es preciso mencionar que muchas de las familias a las que pertenecen estas mujeres trabajadoras cuentan con el apoyo de otras mujeres de su grupo familiar o contratan los servicios de mujeres pobres, indígenas, afro, de sectores rurales, migrantes para que asuman las tareas domésticas y de cuidado de sus hogares, a bajos costos.



1.2.3 El cuidado como labor productiva

En esta sección se presentan las críticas que los feminismos han realizado a ciencias como la economía y la sociología, en torno a las definiciones ortodoxas de trabajo productivo/público, que provee las necesidades del hogar, como masculino, y de trabajo reproductivo/privado en el ámbito doméstico, como femenino (Oliveira & Marina, 1999). Uno de los cuestionamientos centrales se dirige a la dificultad/imposibilidad de estas ciencias para evidenciar la interrelación que existe entre las esferas pública y privada.

Benería (2006) señala el aporte económico que el trabajo de cuidado o reproductivo ha significado en el desarrollo de los países, es así que se empiezan a realizar estudios que permiten determinar el costo económico y social que se ha atribuido al trabajo reproductivo y también el tiempo que tanto hombres como mujeres invierten en la ejecución del mismo.

Autoras como Carrasco (2011) y Benería (2006) consideran que los trabajos reproductivos han sido devaluados debido a que mayoritariamente son realizados por mujeres, a más de que existe un sesgo capitalista en cuanto al valor de esta actividad, ya que dependiendo del nivel económico de la persona, esta tendría la capacidad de contratar servicios remunerados de otra mujer, de una economía menos aventajada, que asumiría las tareas de cuidado de personas dependientes.

Benería (2006) hace hincapié en el hecho de que cuando la economía se dinamiza y las mujeres tienen acceso a trabajos remunerados, es cuando las tareas reproductivas (elaboración de alimentos, cuidado de personas dependientes, limpieza de viviendas, etc.) se convierten en trabajos remunerados que permiten la inserción laboral de mujeres que no han tenido la posibilidad de acceder a estudios de especialización. Así también se genera la migración masiva de mujeres de países con economías deficientes hacia países con mayor riqueza, en los cuales desempeñan trabajos domésticos que permiten abastecer las necesidades económicas de sus familias en su país de origen y sus hijos/as quedan al cuidado de otras mujeres o de los



progenitores, existiendo una crisis en los cuidados, por lo que se requeriría la creación de políticas públicas que garanticen la existencia de centros de cuidado con horarios flexibles para garantizar el bienestar de las personas dependientes y la inclusión laboral de sus familiares.

Esta apreciación respecto del cuidado como labor productiva es de suma importancia ya que Ecuador es uno de los países en los que existe un gran número de mujeres migrantes hacia países europeos o norteamericanos para acceder a mercados laborales que les permitan la manutención de sus hijos.

Con la implementación de políticas públicas de cuidado no solo se dinamizaría la economía del país al contar con ingresos económicos para las mujeres que ejercen el rol del cuidado, como actividad laboral, sino que se garantizaría el ejercicio de derechos de las personas que requieren de cuidado sin perjudicar el derecho de las mujeres que desean asumir el rol productivo y reproductivo, generando así autonomía y empoderamiento.

Berger (2009) destaca la importancia del empleo para el desarrollo económico y social de las personas, toda vez que este se vuelve la fuente principal de ingresos para las familias. La autora considera que, si bien se podría criticar a las tareas domésticas remuneradas como fuentes de ingreso, ya que se genera una feminización de estas, también se puede evidenciar la manera en la que estimula la independencia y la autonomía en las mujeres, generando que puedan tener capacidad de decisión dentro de sus hogares y en su capacidad de exigir que los hombres se involucren en el desempeño de tareas de cuidado de la prole. Otro aspecto positivo sería la mayor presencia de las mujeres en las esferas públicas en las cuales podrían emerger como actoras sociales para la creación de políticas estatales que permitan mejorar sus condiciones sociales, familiares y laborales.

Ahora, si bien se ha logrado establecer que la implementación de las tareas de cuidado como una labor productiva tiende a generar cambios positivos en el desarrollo de las mujeres, de acuerdo a Batthyány (2015) existe dificultad en el momento de establecer el costo emocional y



económico de las tareas de cuidado, ya que existen ciertas actividades que pueden ser cuantificables, como la limpieza, cocinar, lavar ropa, pero existen actividades que van estrechamente ligadas al cuidado y que difícilmente podrían cuantificarse, y estas son todas aquellas que se desprenden desde las emociones ya que mayoritariamente en la relación entre la persona cuidadora con aquella que requiere cuidado se podría afianzar un vínculo emocional invaluable.

1.2.4 Los costos económicos, emocionales y sociales del cuidado

Para un abordaje de los costos económicos y sociales del cuidado es importante conocer que desde el área de la economía ortodoxa no se visibilizaba el aporte económico que éste proporciona no solamente a las familias sino a la sociedad en general.

Con la influencia de los movimientos feministas y los estudios de género se visualizan las consecuencias de la división sexual del trabajo, la dificultad de las mujeres para insertarse en el mundo laboral por los roles de género socialmente establecidos a ellas y las condiciones de trabajo desfavorables para las mujeres en virtud de su rol reproductivo. Rodríguez Enríquez (2010) hace referencia a la mirada androcéntrica que ha existido en los análisis económicos que se realizan a nivel mundial, ignorando los aportes del trabajo no remunerado, ejecutado mayoritariamente por mujeres, quienes dinamizan la economía al volverse consumidoras de productos para la provisión de necesidades de los integrantes del hogar y a la vez mejorar la capacidad de inserción laboral de los hombres al asumir las tareas de abastecimiento de necesidades de cuidado de las personas dependientes del grupo familiar.

En lo que respecta a los costos emocionales, por ser difícil cuantificarlos, puesto que es subjetivo de las personas, a partir del año 1980 se realizan estudios de género a nivel de América Latina en los que las académicas pretendían conocer si existen diferencias en el uso del tiempo entre hombres-mujeres tanto de zonas urbanas como rurales. Estas investigaciones realizadas por la CEPAL y por el INEC arrojaron resultados que visualizan la prevalencia de las mujeres



en el trabajo doméstico remunerado y no remunerado, también sale a relucir la sobrecarga para las mujeres al ser quienes asumen mayoritariamente las tareas domésticas y de cuidado del grupo familiar, situación que genera que en algunos casos la oportunidad de realizar estudios superiores, especializaciones y trabajos en puestos de poder sea menor, ya que socialmente se mantiene el paradigma que una mujer, casada y con hijos, por lo general solicitará permisos laborales en el caso de que un miembro de su grupo familiar sufra de una enfermedad o discapacidad (Aguirre & Ferrari, 2014). Se podría deducir que el costo del cuidado trasciende el valor económico y repercute en el desarrollo personal y emocional de las mujeres, ya que su capacidad de superación personal se ve condicionada por la maternidad.



CAPÍTULO DOS

MARCO JURÍDICO Y DE POLÍTICA PÚBLICA EN TORNO A LA FAMILIA Y EL CUIDADO

2.1 LA CORRESPONSABILIDAD DE CUIDADO EN EL ECUADOR

La teoría y la práctica feministas han realizado diversas críticas al derecho. Antes de abordarlas, es importante hacer mención del significado del feminismo Jaramillo (2000) sostiene que este térmico hace referencia al:

conjunto de personas, acciones y teorías que asumen un compromiso político con la idea de que dentro de las sociedades contemporáneas las mujeres son las perdedoras en el juego social, o lo que es lo mismo, al compromiso con la idea de que nuestras sociedades son patriarcales, es decir, aquellas en las que existe una supremacía de lo masculino (pág. 108).

De igual manera, vale la pena reforzar el criterio de que no se puede hablar de feminismo, de manera singular, ya que existen diversidad de movimientos feministas que analizan la opresión y las causas de esta de una manera diferente, enfocándose en la situación de las mujeres, como grupo, y relacionándola con otras formas de discriminación que se dan en el contexto de relaciones de poder, debido a la raza, la situación económica, la edad, la clase social (Facio & Fries, 2005).

En efecto, los feminismos han logrado evidenciar la posición de desventaja social y legal en la que se ha encontrado la mujer respecto del hombre, lo que ha naturalizado y minimizado su rol reproductivo y de cuidado, confinándola a permanecer dentro del hogar, sin mayores oportunidades para su educación, trabajos remunerados y sin tomar en cuenta sus necesidades en el momento de la creación de leyes. Motta (2008) enfatiza que las diferencias que han existido entre hombres y mujeres en el trato legal han colocado a estas últimas en posición de desventaja, lo que las volvía proclives a ser juzgadas injustamente en comparación con la



manera en la que se juzga a los hombres; es decir, no se hacía efectivo para las mujeres el derecho de los ciudadanos a la igualdad ante la ley.

Una vez que en apariencia se logró esta tan anhelada igualdad, desde el feminismo de la diferencia se vislumbra que el trato igualitario ante la ley también generaba una desventaja para las mujeres, puesto que el trato social y las oportunidades a las que accedían, en la práctica, demostraban que se requerían leyes específicas para las mujeres en el ámbito laboral, civil y penal, tomando en cuenta sus necesidades respecto de la vida conyugal, maternidad y cuidado, es decir, leyes que regulen la vida privada y familiar, que en muchas ocasiones no se regulaban al ser consideradas asuntos internos de familia, dejando en la indefensión a mujeres víctimas de violencia dentro del hogar, como muestra Jaramillo (2000).

Jaramillo (2000) realiza varias críticas al derecho, no solamente a la fase de instauración de las leyes, sino también a la fase de interpretación de estas. Así, de acuerdo con Jaramillo (2000), las críticas realizadas a la situación laboral de las mujeres buscan superar la discriminación existente. Se pretende lograr su incorporación laboral en igualdad de condiciones salariales. Pero también se propone medidas específicas -licencias por maternidad y lactancia, flexibilización de horarios-, con base en la realidad social, en la que se delega mayoritariamente a las mujeres las tareas reproductivas.

En el mismo sentido, Facio (2009) propone prestar atención a tres componentes del Derecho vinculados con la aprobación formal de las leyes, la aplicación e interpretación institucional y la práctica social. Estos son: el componente formal normativo, el componente estructural y el componente político cultural. El primero de ellos se refiere a las normas contenidas en la Constitución, códigos, tratados internacionales. El componente estructural alude al proceso de aplicación e interpretación de las normas por parte de operadores de justicia. El político cultural tiene que ver con el significado que la ciudadanía da a las normas, tanto a las aprobadas por los parlamentos, como a las que nacen del uso social. Para Facio, existe una interrelación entre la



ley formal y la ley real, toda vez que la primera no siempre será aplicada de la manera en que se presumió que debía hacérselo cuando fue creada, sino en relación con el uso que las personas puedan hacer de ella. Esto da como resultado que, frecuentemente, la interpretación y uso de las leyes que prevalece es la de aquellas personas que se encuentran en una posición de poder.

Por su parte, las críticas feministas al derecho realizadas por Olsen (2009) pretenden revertir el criterio existente respecto a que las leyes deben ser objetivas, racionales y universales, tomando en cuenta que no se han logrado estos supuestos respecto de la posición inequitativa entre mujeres y hombres. Se podría decir que estos últimos, en cierto punto, han inobservado las necesidades del grupo poblacional femenino y cuando se habla de neutralidad de las leyes en realidad lo que se esconde es la subordinación real de las mujeres, como, por ejemplo, en el acceso a cargos públicos, al responsabilizarlas exclusivamente del cuidado de la prole. También se estaría ocultando el hecho de que la subordinación también se debe a las condiciones socio culturales en las que se encuentran las personas y los grupos a los que pertenecen.

Las críticas feministas destacan que las leyes responden al predominio de un grupo de poder sobre otro, que busca mantenerse en una situación privilegiada y de control. Es así como no sería de extrañarse que en el momento de hacer uso de las leyes exista la interpretación de las personas en virtud de su formación, tradición, creencias e incluso se podría hablar de que existe una interpretación conforme a su género. A manera de sustentar esta idea se hace referencia a la autora Ruiz (2009) quien expresa que el derecho, como parte de la cultura, es contingente y cambiante. En efecto, los cambios que el derecho ha experimentado han ido de la mano de los cambios sociales, lo que explica que en ocasiones el derecho haya permitido o normalizado conductas de inequidad entre hombres y mujeres, y que el derecho también pueda ser utilizado para transformar estructuras de dominación.



2.2 EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO

Es importante señalar que, desde los movimientos feministas se ha logrado visualizar las diferencias expresas y ocultas que existen en el acceso y ejercicio de derechos de hombres y mujeres y cómo su pleno reconocimiento puede verse limitado al pertenecer los sujetos a uno u otro género (Scott, 1996). Así, los análisis feministas han destacado que, a pesar de que formalmente los derechos de las mujeres han sido incorporados en el marco jurídico de los Estados, en la realidad social las mujeres enfrentan mayores obstáculos para el acceso efectivo a sus derechos de ciudadanía.

Durante décadas, los movimientos feministas han luchado para desarraigar criterios discriminatorios hacia las mujeres y otros grupos que históricamente han sufrido discriminación, por ejemplo, debido a la orientación sexual, a la situación económica, a la edad, a la pertenencia étnica. Se trata de grupos minoritarios por concepciones y prácticas sociales que les coloca en situación de vulnerabilidad (Mendoza Eskola, 2019). Es así como al menos de manera formal se logra la igualdad, siendo necesario implementar medidas para alcanzar la igualdad material.

En el caso del Ecuador, el principio de igualdad y no discriminación se encuentra incorporado en la Constitución (Asamblea Nacional, 2008), siendo así que en el Art. 11 numeral 2, se señala que todas las personas son iguales y que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se señala que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Constitución



remite a la ley la sanción de toda forma de discriminación. El Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Por su parte, el Art. 66 del texto constitucional reafirma el derecho de las personas a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Al hablar de igualdad formal se asumiría que existe similitud o paridad de condiciones entre una persona y otra para acceder a un derecho. Ante esta apreciación se contrapone el criterio de Saba (2010) quien expresa que entre personas no podríamos hablar de igualdad puesto que esto significaría no realizar una valoración objetiva en cuanto a las diferencias implícitas que pueden existir entre ellas, ya sea sobre la base del sexo, raza, posición económica, etc. A criterio de Saba (2010) el Estado puede generar criterios para condicionar el trato igualitario y aplicarlo solamente cuando las personas se encuentran en igualdad de condiciones.

Surge, entonces, el concepto de igualdad material, concepto que va más allá de la igualdad formal y que consiste en generar condiciones para que las personas y los grupos en los que se integran puedan ejercer efectivamente los derechos formalmente reconocidos. La igualdad material exige la adopción de medidas específicas para lograr el ejercicio real de tales derechos. Las acciones afirmativas en favor de grupos que se encuentran en desventaja social (como es el caso de las mujeres, los afrodescendientes, las personas con discapacidad) son un ejemplo de este tipo de medidas.

Para Arroyo Vargas (2010) el significado de igualdad cambia conforme al avance de la sociedad. Es por esto por lo que los movimientos feministas han buscado la igualdad, han logrado la adopción de mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra la mujer y siguen luchando para que las mujeres puedan reapropiarse de su cuerpo. La autora Arroyo Vargas (2010) comparte el criterio de Saba (2010) en el sentido de que sería imposible "igualar" a las personas, sin embargo, lo que se buscaría es la equidad que no es otra cosa que



identificar las diferencias existentes entre hombres y mujeres y garantizar que a pesar de ellas tengan acceso a las mismas leyes o servicios.

2.3 FAMILIA, CORRESPONSABILIDAD PARENTAL Y CUIDADO DE LOS HIJOS/AS

El trato igualitario y sin discriminación para las personas ha quedado establecido en la Constitución y es obligación del Estado, así como de la ciudadanía, lograr su estricto cumplimiento. Es así como gracias a los movimientos feministas se logró incluir y regular temas en cuanto a la corresponsabilidad de cuidado existente entre las personas que forman parte del grupo familiar.

El texto constitucional (Asamblea Nacional, 2008) reconoce la familia en sus diversos tipos y garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El Art. 67 establece que madre y padre están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. En el Art. 69 del mismo cuerpo legal se hace referencia a la obligación del Estado de promover la corresponsabilidad de ambos progenitores, vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos, así como también la obligación estatal de formular políticas sociales o programas que permitan a las familias cumplir con sus deberes y responsabilidades en lo que respecta al cuidado de la niñez y adolescencia. Estos principios constitucionales se refuerzan con los artículos 96, 97 y 98 del Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Se pueden hacer varias observaciones respecto a la práctica de estos principios legales toda vez que el término de corresponsabilidad ha quedado prácticamente en el plano discursivo y como un ideal que es anhelado por las luchas feministas, pero que dista mucho de la realidad de muchas mujeres a quienes por la estructura del sistema patriarcal se les ha delegado el cuidado de la prole sin que exista una intervención efectiva por parte del Estado, orientada a



promover la corresponsabilidad del cuidado tanto en la medida que le concierne al padre como en lo que le atañe al aparataje estatal en la creación de centros de cuidado (Batthyány, 2004).

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) también podemos encontrar regulaciones respecto de la familia y la corresponsabilidad del cuidado, por ejemplo, el Art. 22 hace mención al derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer y vivir con su familia biológica, misma que debe proporcionarles un clima de afecto y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. En el Art. 100 del mismo cuerpo legal habla de la corresponsabilidad parental, siendo esta que tanto padre como madre tienen igualdad de responsabilidades en lo que respecta al cuidado, crianza, educación y desarrollo integral de la prole.

En el Art. 102 se establecen los deberes específicos de padre y madre, esto es a estar pendientes que dentro del hogar no sucedan hechos de maltrato o violencia doméstica, así también para que tomen las precauciones necesarias y no se susciten hechos de abuso sexual. En caso de producirse vulneración de la integridad personal (que incluye la integridad física, psicológica y sexual) de la prole deben poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que se activen los mecanismos de restitución de derechos y se brinde el apoyo necesario para la superación adecuada de las secuelas.

En el área educativa, los progenitores deben garantizar el acceso de sus hijos/as al sistema educativo, participar de manera activa en el proceso educativo, garantizar su asistencia regular y proveer a los niños el material necesario para sus estudios. En el ámbito económico, los progenitores deben proveer lo necesario, de acuerdo a sus posibilidades, para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Sin embargo, no cabe duda que en estos artículos persiste el paradigma de la familia "natural" cuando se habla de la familia biológica, así como de la familia heterosexual, puesto que al hablar de la corresponsabilidad se menciona al padre y la madre, sin que se de apertura a la posibilidad de cumplimiento del rol de cuidado por parte de familias homoparentales. Lo



dicho se corrobora cuando en el Art. 153 del Código de la Niñez y Adolescencia, al regular los principios de la adopción, se enfatiza que se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción de personas solas.

Por otra parte, si se analizan los artículos 106 y 118 de la ley respecto de la patria potestad y la tenencia, daría la impresión de que existe un criterio discriminatorio cuando se indica que "...la patria potestad de los hijos que no han cumplido doce años se confiará a madre...". En el mismo sentido, se establece que el cuidado de los hijos e hijas que han cumplido los doce años corresponde al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica, sin embargo, si los dos progenitores presentan igualdad de condiciones para el cuidado, se da preferencia a la madre, delegándole nuevamente el rol de cuidado, situación que puede repercutir en el pleno ejercicio de derechos a la mujer y en la conciliación de la vida laboral y familiar.

En virtud de la necesidad de intervención estatal para poner en marcha medidas que permitan tanto a hombres como mujeres conciliar la vida privada con la pública, los movimientos feministas promueven la adopción de normas laborales que permitan la flexibilidad de la jornada laboral, el otorgamiento de permisos para los padres y madres que requieran ausentarse de su lugar de trabajo para cubrir las necesidades de las personas dependientes de cuidado y posibilitar que los/as cuidadores/as puedan desarrollarse en el ámbito público sin poner en riesgo la integridad de las personas que se encuentran bajo su protección.

Es por esta razón que el Código del Trabajo (2018) en sus artículos 152, 153, 154 y 155 y la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP- (2016) en el artículo 27 establecen que con posterioridad al parto la progenitora gozará de un permiso de 12 semanas con remuneración y, en caso de que su hijo/a hubiere nacido con alguna dificultad de salud se adicionará 10 días. Pasadas las 12 semanas la progenitora se incorporará al trabajo con una jornada laboral de 6 horas diarias por 12 meses.



También existen garantías para la protección de las mujeres durante el embarazo, toda vez que socialmente existe cierto grado de discriminación por parte de los empleadores quienes prescinden o se abstienen de contratar a mujeres en edad reproductiva. De lo que se trata es de evitar la concesión de permisos durante el embarazo y la licencia por maternidad, esto, desde una perspectiva económica, ya que el empleador tendría que buscar la manera de reemplazar a la empleadora. El Código del Trabajo (2018) establece sanciones a los empleadores que incumplen la normativa de protección de la madre trabajadora.

Para los progenitores existe una normativa diferente. El permiso por paternidad será por diez o quince días dependiendo de si el nacimiento fue por parto normal o cesárea. Si el niño/a naciese prematuro o con alguna enfermedad degenerativa los días de permiso con remuneración se extienden a 25 días. En caso de que la progenitora falleciese durante el parto o durante el tiempo de licencia el permiso por paternidad se extiende al tiempo que le hubiese correspondido a la madre (Congreso Nacional del Ecuador, 2018).

Cuando la prole presente problemas de salud se concede permiso tanto al padre como a la madre de hasta 25 días para el cuidado. Es importante destacar que este permiso puede ser tomado por los progenitores de manera simultánea o alternada.

El Código de Trabajo (2018) establece que las instituciones que cuentan con cincuenta o más trabajadores deberían crear servicios de cuidado o realizar convenios con terceros que brinden estos servicios con el propósito de garantizar la inserción laboral de los trabajadores que tienen hijos/as menores al año de edad y estos servicios deberían ser gratuitos, sin embargo, ante el hecho de que son las mujeres madres quienes mayoritariamente asumen el rol de cuidado de los hijos, lo que busca la ley laboral es promover la inserción laboral de las mujeres.

Pese a esta regulación pocas son las instituciones que la cumplen. No ha existido una intervención efectiva por parte del Estado para la supervisión de su efectivo cumplimiento como tampoco para la sanción de su incumplimiento. Cada vez más se limita la inversión de recursos



estatales para la creación de centros de cuidado óptimos para la niñez con horarios de atención que garanticen la cobertura de las necesidades reales presentadas por los integrantes de las familias, fundamentalmente mujeres, que se encuentran con jornadas laborales o de estudios que no son específicamente de 8h00 a 18h00 sino con jornadas nocturnas o rotativas, dejando en conflicto el derecho a la vida pública de quienes tienen a su cargo personas dependientes de cuidado, siendo la situación más difícil para las personas que no cuentan con una economía que les permita cancelar servicios de cuidado particulares.

En el artículo 28 de la LOSEP (Congreso Nacional, 2016) se genera la opción para los progenitores de ampliar el tiempo de licencia sin remuneración por 12 meses desde el nacimiento del hijo para asumir su cuidado, permitiendo que una vez que se termine este período los trabajadores puedan retornar a su habitual puesto de trabajo. Al respecto, podría decirse que esta ley es discriminatoria ante la posición económica de las personas puesto que si bien esta opción permite a una persona salir de su lugar de trabajo para asumir el rol de cuidado y poder retornar a su puesto de trabajo una vez que este período finiquite, sin embargo, al ser un permiso sin ningún tipo de remuneración los grupos familiares de economías limitadas no podrían cubrir los gastos para la supervivencia del grupo familiar al ver reducidos sus ingresos de manera significativa.

Por otro lado, esta "opción" pondría en riesgo la inserción laboral de las mujeres debido a que socialmente se ha establecido que son ellas quienes tienen mayor habilidad para asumir las tareas de cuidado de la prole (Bergallo & Gherardi, 2008). El resultado de esto es que las condiciones laborales de las mujeres se ven afectadas ante la idea de que una mujer trabajadora será quien probablemente se ausente más del trabajo por atender las necesidades de cuidado de su grupo familiar y en especial de sus hijos/as. Es así como se ha generado cierta discriminación por género al elegir el personal más conveniente para el empleador, en términos de productividad y permanencia en el lugar de trabajo. Bergallo & Gherardi (2008) incluso



visibilizan la diferenciación salarial que existe entre hombres y mujeres que ejercen el mismo cargo, así como la dificultad de las mujeres para llegar a puestos de poder y generar pequeños emprendimientos que les permitan contar con un ingreso y a la vez asumir las tareas de cuidado.

2.4 POLÍTICAS PÚBLICAS DE CUIDADO EN ECUADOR

Se define la política pública como la obligación del Estado de generar leyes, programas o proyectos que permitan la satisfacción de necesidades y derechos de la ciudadanía (Moreno Acosta, 2016). Constitucionalmente, el Ecuador se reconoce como un Estado garantista de derechos en sus artículos 1 y 3 (Asamblea Nacional, 2008), por ende, asume la responsabilidad de generar condiciones para que la ciudadanía pueda ejercerlos de manera igualitaria, sin ningún tipo de discriminación.

Es así como se vuelve imperiosa la creación de políticas públicas para desarrollar servicios de cuidado a personas dependientes en todas las etapas de vida y más aún cuando la inserción laboral de las mujeres se ha incrementado notablemente.

De acuerdo con Carrasco (2011) en Europa se empieza a visibilizar la necesidad de generar servicios de cuidado debido al envejecimiento de la población y la disminución de la natalidad ya que no se contaban con servicios de cuidado que permitieran tanto a hombres como mujeres el mantener una vida reproductiva y productiva.

En Ecuador, desde finales de los años ochenta, se puso en marcha a nivel nacional una política de desarrollo infantil a través de la implementación de centros de desarrollo infantil, fundamentalmente, en zonas rurales, los cuales tenían la finalidad de mejorar las condiciones de cuidado de la niñez durante sus 5 primeros años de vida (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2000)

A finales de los años 2000, en los primeros años de la denominada Revolución Ciudadana, en la presidencia de Rafael Correa Delgado, la política de desarrollo infantil fundamentalmente



se desplegaba a través de dos modalidades: los centros de desarrollo infantil y el programa "Creciendo con nuestros hijos".

Desde su creación hasta los primeros años de la Revolución Ciudadana, la política de desarrollo infantil se asentó en el trabajo "voluntario" de miles de mujeres de sectores populares, a quienes se denominó "madres comunitarias". Las "madres comunitarias" ("coordinadoras comunitarias", "educadoras comunitarias") eran fundamentalmente mujeres de la comunidad, encargadas de poner en marcha los programas de desarrollo infantil, recibiendo a cambio una "bonificación" (no una remuneración). Por tanto, no tenían derecho a estabilidad laboral ni tampoco se garantizaban sus derechos reproductivos. Por décadas los programas de desarrollo infantil se sustentaron en una ideología "maternalista" y de "compromiso social", enmascarando una franca explotación de mujeres pobres (Mendoza Eskola, 2019).

En el año 2012, bajo la rectoría del MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2013) se pretendió dar prioridad al desarrollo infantil en edades de los 0 a los 36 meses edad. Se dispuso la ampliación de cobertura a través de los Centros de Cuidado Infantil, con una modalidad de cuidado a niños/as de hasta los 4 años, en horarios de atención desde las 7h45 hasta las 16h30, de lunes a viernes, con el propósito de procurar el cuidado, alimentación y estimulación para el aprendizaje de niños y niñas. El segundo programa, Creciendo con Nuestros Hijos (CNH), se desarrolla en el domicilio de los niños/as con educadoras comunitarias, profesionales en el área de estimulación temprana, quienes acuden semanalmente para realizar tareas de psico educación y estimulación. Generalmente quienes recibían esta formación son las progenitoras. Una de las dificultades que aún persiste es que los horarios de atención de estos centros no son concordantes con las jornadas laborales de las y los progenitores y que, debido a la prevalencia social de la delegación del trabajo del cuidado de la prole hacia las mujeres, son ellas quienes deben organizar sus jornadas para poder ejecutar las dos funciones.



El Estado está llamado a asumir de manera corresponsable el cuidado de personas dependientes, sea por su edad, discapacidad o enfermedad y así garantizar el desarrollo laboral de las personas que ejercen el cuidado. En este sentido Aguirre (2008, pág. 32) enfatiza respecto de la importancia de que el Estado tome parte en las necesidades de cuidado de la población en general y afirma:

Las ciudadanas y ciudadanos son autosuficientes y dependientes, ambas cosas a la vez, por más que hay períodos en la vida en que prevalece la autosuficiencia y otros en los que prevalece es la dependencia. La consideración del cuidado y de la dependencia conduce a tener en cuenta que dependemos unos de otros y que todas las personas requieren de las familias, la sociedad y de la comunidad para que le proporciones soporte a lo largo del curso de vida.

En Ecuador no ha existido un verdadero compromiso desde el Estado para lograr una inserción laboral equitativa de hombres y mujeres, ya que los servicios estatales de cuidado se han especializado mayoritariamente en la atención para niños/as en etapa preescolar, por medio de los Centros de Desarrollo Infantil y del Programa Creciendo con Nuestros Hijos. Sin embargo, el número de estos centros de cuidado diario no abastecen la demanda social existente y las verdaderas necesidades, perjudicando así el acceso al trabajo de mujeres que presentan una situación económica deficiente y que no podrían acceder a centros de cuidado particulares.

Ahora bien, los servicios de cuidado infantil en su modalidad de cuidado durante la jornada laboral, si bien existen, podría decirse que muchos de ellos no son óptimos, ya sea porque existe poco personal para el cuidado en comparación con el número de niños/as por aula, porque solamente permiten el ingreso de niños/as a partir del año de edad o porque el horario de atención no es compatible con el horario de trabajo de la progenitora (Batthyány, 2004).

En el caso de Ecuador de acuerdo con el estudio realizado por Vásconez (2012) han existido variaciones entre los años 1990 y 2009. La estructura de la familia promedio es de 4 a 5



miembros por hogar, el 70% de los hogares es monoparental y con jefatura femenina, sin embargo, existe una prevalencia de esta jefatura en los hogares de economía limitada o deficiente, toda vez que la jefatura masculina persiste en las clases económicas altas. Vásconez (2012) sostiene que el Estado debería crear un mayor número de centros de cuidado infantil con la finalidad de garantizar por un lado el derecho al desempeño laboral de las mujeres, lo que permitiría abastecer de mejor manera las necesidades de supervivencia propias y de su grupo familiar y por otro lado el garantizar el derecho al cuidado de las personas que lo requieren.

Vásconez (2012) especifica que el hablar de jefatura femenina dista mucho de la idea de que estos grupos familiares tengan una situación económica estable o alta. En la mayoría de los casos se trata de familias en las que ha existido un divorcio o separación, dejando al cuidado de las mujeres la prole. Esto, sumado a que en algunos casos existe negligencia total o parcial de los padres para ejercer su rol de cuidado y manutención, ha generado una sobrecarga de trabajo y responsabilidades en las mujeres.

Por otra parte, Aguirre (2008) sostiene que existe un círculo vicioso entre la capacidad económica de las personas y el acceso a servicios de cuidado para personas dependientes, generando así una situación desfavorable para las mujeres de estratos económicos limitados. Plantea que la inversión estatal no se debería limitar solamente a la creación de centros de cuidado, sino que debería incluir los gastos para la promoción, educación social y creación de leyes que puedan ser ejecutadas y controladas de manera efectiva en lo referente a la corresponsabilidad del cuidado hacia personas dependientes tanto en hombres como mujeres con la finalidad de disminuir las brechas laborales existentes y la división sexual del trabajo.



CAPITULO TRES

LA FAMILIA Y EL CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1 LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA COMO INSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es una instancia administrativa que forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, conformada en el año 2009, donde día a día la ciudadanía acude para denunciar hechos que ponen en riesgo la integridad de niños, niñas y adolescentes ante la premisa legal de la obligación de denunciar la situación de riesgo en la que se encuentre un niño, niña o adolescente, conforme a lo establecido en el Art. 72 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

El proceso administrativo de protección de derechos pasa por diferentes fases. En primer lugar, está la avocatoria de caso, es decir, cuando los miembros de la Junta Cantonal tienen conocimiento de la denuncia presentada y de considerarse competentes para continuar el proceso disponen las primeras medidas de protección a fin de cesar la situación de riesgo. Entre estas medias se puede disponer prohibiciones a la persona denunciada de proferir amenazas o acercarse a la víctima, la activación de otras instituciones del Estado a fin de restituir el derecho vulnerado, etc. En segundo lugar, se lleva a cabo la audiencia de contestación y conciliación en la que la persona denunciante y la persona denunciada cuenta con la oportunidad de exponer la motivación de la denuncia, la réplica o defensa y los acuerdos conciliatorios. En la tercera y última fase los miembros de la Junta Cantonal resuelven las medidas de protección tendientes a restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes, que tanto el/la denunciante como el/la denunciado/a tendrán la obligación de dar cumplimiento.



Durante este proceso la aplicación de la ley está en manos de autoridades administrativas quienes fundamentan sus resoluciones en la información con la que cuentan, tanto en la denuncia, en la respuesta que emite la persona denunciada y en los informes técnicos elaborados por profesionales del área de psicología, trabajo social u orientación familiar, respecto de la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

Con la creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos no se elaboró una línea base que permitiera en ese entonces establecer claramente qué porcentaje de casos denunciados se trataban de maltrato o negligencia dentro del grupo familiar. Es a partir del año 2016 cuando se empieza a registrar en una matriz, en forma manual, la información básica de los procesos.

Con la intención de entregar al lector/a información de contexto, en la siguiente tabla se hace referencia al número de casos atendidos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos desde su creación hasta la fecha en temas de niñez, adolescencia y violencia de género.

Tabla 1: Denuncias de vulneración o amenaza a los derechos de la niñez y adolescencia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca desde el año 2009 hasta el 5 de septiembre de 2019

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total de casos atendidos por año	656	1100	1258	1225	1187	1441	1428	1396	1270	2092	1550

Fuente: Datos del área de archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Cuenca Elaboración propia

En el año 2009 se observa un menor número de casos debido a que la apertura de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se realizó a mediados de año. Sin embargo, se observa que se ha mantenido un número similar de denuncias en el transcurso de los años existiendo un mayor índice de denuncias en el año 2018.



A partir del mes de mayo del año 2018 la Junta Cantonal de Protección de Derechos también conoce denuncias por violencia de género:

Tabla 2. Denuncias por violencia de género presentadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca desde el año 2018 hasta el 9 de septiembre del año 2019

Año	Número de denuncias
2018	62
2019	280

Fuente: Datos del área de archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Cuenca. Elaboración propia

A partir del año 2019 se observa un aumento significativo de denuncias por violencia de género, lo que puede deberse a la promoción que ha existido con respecto a la Ley para la prevención y erradicación de la violencia de género y a la competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas de protección inmediatas en este ámbito.

Del total de casos registrados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca correspondientes al año 2018 (2.092), 812 es decir el 38,81% corresponden a denuncias por negligencia y maltrato a la niñez y adolescencia dentro del ámbito familiar.

Tabla 3. Denuncias por negligencia y maltrato presentadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca en el año 2018, en relación con la persona denunciada.

Persona denunciada	Padre	Madre	Total
Número de denuncias			
por maltrato y	158	654	812
negligencia año 2018			
Porcentaje	19,45%	80,55%	100%

Fuente: Registro de Denuncias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Cuenca Elaboración propia



Estos datos muestran que el 80,55% de denuncias realizadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca por negligencia y maltrato hacia la niñez y adolescencia son dirigidas hacia las mujeres-madres. Esta situación responde a que son las mujeres quienes asumen mayoritariamente el rol del cuidado de la prole.

Tabla 4 Denuncias por negligencia y maltrato presentadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca en el año 2018, en relación con el/la denunciante.

Número de denuncias presentadas por integrantes de la familia	Número de denuncias presentadas por funcionarios de instituciones	Total
571	241	812

Fuente: Registro de Denuncias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Cuenca Elaboración propia

Se puede visibilizar que prevalecen las denuncias presentadas por integrantes de la familia. No obstante, también funcionarios/as de instituciones educativas, de salud y otras acuden a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para presentar denuncias por amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar. Familias e instituciones dirigen sus denuncias mayoritariamente en contra de las mujeres-madres.

3.2 PROCESO DE INVESTIGACIÓN:

A fin de lograr el objetivo general y específicos de la investigación se desarrolló una investigación de tipo cualitativo que permitió a la investigadora acercarse, describir y comprender las concepciones y discursos desde los propios actores que participan en los procesos administrativos, acerca de la familia, el cuidado, los estereotipos de género, la conciliación entre el ámbito público y privado y los derechos de las mujeres (Penalva Verdú, Alaminos Chica, Francés García, & Santacreu Fernández, 2015). Se trata de una investigación exploratoria y descriptiva que pone en evidencia la realidad en la que se llevan a cabo los



procesos administrativos de protección de derechos (Programa de Estudios Semipresenciales en Género y Desarrollo, Universidad de Cuenca, 2010).

El criterio para la selección de la muestra fue de tipo intencional que garantiza la existencia de la diversidad de discursos, la presencia de diferentes realidades socio demográficas y la saturación de la información (Penalva Verdú, Alaminos Chica, Francés García, & Santacreu Fernández, 2015).

La investigación de campo se realizó en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca en el período comprendido entre el mes de mayo y el mes de septiembre de 2019, con la finalidad de obtener información de primera mano que permita el acercamiento de la investigadora a los sujetos que forman parte de los procesos administrativos de protección de derechos. Las técnicas utilizadas en la investigación fueron la revisión documental y la entrevista semi estructurada.

3.2.1 Revisión documental

Se confeccionó una ficha para la revisión documental de diez expedientes de procesos administrativos de medidas de protección. Este procedimiento permitió obtener las versiones de padres y madres en cuanto al cuidado, familia, la corresponsabilidad parental, entre otros aspectos, sin la necesidad de entrevistarlos directamente —lo que hubiese podido significar un proceso revictimizante, al tratarse de temas delicados de niñez y conflictos que los actores prefieren mantener en reserva—. Con esta técnica también se desprendieron los discursos respecto a la familia y el cuidado manifestados por miembros de la Junta Cantonal al momento de la emisión de resoluciones y de los/as profesionales del equipo técnico en sus informes.

Los casos fueron seleccionados con diferentes criterios. Primero, se analizaron casos de diferentes años. El segundo criterio de selección buscaba que existan casos tanto de las zonas urbanas como rurales. El tercer criterio se basó en la situación económica de las personas



involucradas. El cuarto y último criterio de selección fue del rango etario de padre y madre, siendo así que se seleccionaron casos de personas jóvenes y adultas.

3.2.2 Entrevista semi estructurada

Se elaboró un guion de entrevista con 29 preguntas abiertas que buscaban obtener opiniones de los/as informantes sobre las problemáticas que en mayor medida se presentan en el ámbito familiar, el ejercicio de derechos de los integrantes de la familia, la responsabilidad de cuidado de niños y niñas en virtud del género, la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de cuidado para personas dependientes, el ejercicio de derechos de las mujeres-madres. Otras preguntas buscaban visibilizar la prevalencia del tipo de denuncias realizadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, quién es la persona que más la denuncia, a quién son dirigidas las denuncias, el tipo de medidas de protección que se dictan y a quién se responsabiliza del cumplimiento de estas.

Previo a la ejecución de las entrevistas se solicitó el consentimiento de las personas entrevistadas, haciendo mención al objetivo de la entrevista, el uso que se daría a la información proporcionada; así también se hizo mención a que se mantendría la confidencialidad respecto a la identidad de las personas entrevistas y que el tiempo estimado para la realización de la mismas sería de 30 minutos. Los participantes suscribieron un formato de consentimiento informado. Las entrevistas fueron realizadas en espacios adecuados que garantizaban un ambiente de confianza. Se trataba de facilitar una comunicación asertiva entre la persona entrevistada y la investigadora.

Las entrevistas fueron grabadas, posteriormente transcritas y analizadas a fin de identificar la existencia de discursos y sesgos respecto a los temas de estudio.

La aplicación de entrevistas se realizó de manera individual a tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (abogada, psicólogo educativo y psicóloga clínica) y a tres



integrantes del equipo técnico (psicóloga y psicólogo clínica/o y orientadora familiar), quienes fueron seleccionados en virtud de que exista diversidad de género y de profesión.

Para el *análisis* de los datos obtenidos se realizó una triangulación múltiple entre la información obtenida de los discursos de los actores sociales (padres y madres), el discurso y criterio de expertos en la materia (funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos) y el marco teórico sustentado en material bibliográfico actualizado y con enfoque de género, a fin de contrastar información (Ander-Egg, 2003).

3.3 CATEGORÍAS DE ANÁLISIS:

3.3.1 Discursos sobre familia:

Esta es una investigación que parte de la crítica feminista que se realiza a la institución familiar. La crítica feminista a la familia muestra que los ordenamientos jurídicos modernos han establecido que la familia se configura con el matrimonio, siendo su fin primordial el de la reproducción. Desde el feminismo (Pateman, 1995) se plantea que, al interior de la familia, las mujeres han sido colocadas en una posición de sumisión hacia los varones, siendo víctimas de violencia —justificada la mayoría de las veces por los preceptos patriarcales del fin del matrimonio y los roles sociales establecidos para las mujeres con el propósito de confinarlas al espacio privado—.

Autoras feministas como Eichler (2009) proporcionan instrumentos teóricos para analizar los discursos en torno a la familia. Se trata de examinar aquellos sesgos que pretenden estandarizar a las familias de acuerdo con su estructura, y que mantienen la idea de familia nuclear como el único y deseable tipo de familia, sin tomar en cuenta sus problemáticas particulares. Asimismo, se propone prestar atención a los sesgos que invisibilizan a quienes están asumiendo mayoritariamente las tareas de cuidado, que generalmente son las mujeres, a los sesgos que omiten el análisis de la influencia de agentes externos en la familia, que excluyen



del análisis factores como la clase social, la edad y el origen étnico, y que niegan estatus a las familias diversas.

3.3.2 Estereotipos de género:

La presente investigación busca identificar en los discursos de los actores/as las construcciones sociales que imponen diferenciaciones de acuerdo con el "sexo", desde una óptica anatómica y biologista, y que determina el ser y el hacer de las personas en relación con su "sexo" en diferentes ámbitos (Scott, 1996).

Los estereotipos de género pueden ser identificados en diversos ámbitos; simbólico (por ejemplo, en representaciones religiosas que hacen alusión a virtudes diferenciadas para hombres y para mujeres), normativo (al categorizar las responsabilidades y actividades como masculinas o femeninas en las leyes, sentencias, políticas públicas), institucional (cuando se realiza una diferenciación de trato en virtud de las concepciones que los funcionarios/as tienen de los géneros) y subjetivo (las diversas formas de actuación que son asumidas por hombres o por mujeres conforme a los estándares de la sociedad) (Scott, 1996).

3.3.3 Corresponsabilidad del cuidado:

El cuidado es entendido como el conjunto de acciones que promueven la conservación de la vida, el bienestar de las personas, que se podría entender tanto en el espacio privado como en la sociedad (Eskola T, 2015). Desde una óptica feminista se demanda que las actividades de cuidado sean compartidas entre los integrantes del grupo familiar, el Estado y la sociedad (Eichler, 2009). Al considerar que existe cierto grado de afectividad de parte de la persona que ejecuta el cuidado hacia quien lo recibe, en esta investigación se cuestiona el hecho de que, cuando las tareas de cuidado son realizadas por algún integrante del grupo familiar, mayormente mujeres, no exista una retribución económica o reconocimiento de las implicaciones que tienen las tareas de cuidado en la vida de la cuidadora (Batthyány, 2013).



Se analizan las dimensiones del cuidado en virtud de la identidad social de quien cuida y el motivo por el que cuida; la identidad de quien recibe el cuidado, status y grado de dependencia; la relación entre cuidado y cuidadora; tipo de cuidado; y, la diferencia entre el cuidado que se ejecuta en el espacio público y privado (Batthyány, 2015).

3.3.4 Conciliación de los roles productivos y reproductivos:

El análisis se realizará bajo los preceptos de las demandas feministas para enfrentar la desigualdad existente entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta que a más de los roles productivos las mujeres continúan manteniendo bajo su responsabilidad casi exclusiva las tareas del cuidado, lo que determina una sobrecarga de trabajo (Batthyány, 2015).

Para lograr la conciliación entre el ámbito público y privado es necesario generar estrategias individuales como la repartición de las tareas del cuidado dentro de los integrantes del grupo familiar y estrategias estatales para la conciliación de los roles de cuidado y laborales (Eichler, 2009).

3.3.5 Derechos de las mujeres:

A fin de establecer las repercusiones del cuidado en el ejercicio de derechos de las mujeres se toma como base conceptual el reconocimiento constitucional y legal de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin que puedan ser discriminadas con base en el sexo, ni ninguna otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos (Asamblea Nacional, 2008). Se busca que con estos mecanismos jurídicos y de política pública las mujeres alcancen la igualdad plena en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, el ejercicio de sus derechos sexuales, insertarse en el mundo laboral contrarrestando la sobrecarga que representa para ellas el trabajo doméstico no remunerado (Rodríguez Enríquez, 2010) así también que



tengan acceso a la capacitación académica y desempeño de puestos de poder que permitan disminuir la brecha existente entre la presencia masculina y femenina en el ámbito público (Aguirre&Ferrari, 2014).

3.4 RESULTADOS:

3.4.1 Posiciones de los progenitores (padres y madres) respecto de la familia y el cuidado de la prole:

De las entrevistas que realiza el equipo técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a denunciantes y denunciados/as –cuya transcripción consta en los informes técnicos que se adjunta a los expedientes—, se obtienen los constructos de padres y madres respecto a la familia, el cuidado, la conciliación de la vida laboral y de cuidado, así como de los derechos de las mujeres. Se encontraron frases en los padres como: "cumplo con lo que me corresponde que son las pensiones, no sé qué más quiere ahora" (Exp. 1) y en el caso de las mujeres "acusa al progenitor de no asumir adecuadamente su responsabilidad de cuidado del niño ya que no cancela las pensiones alimenticias" (Exp.7). Con las que se podría afirmar que, tanto padres como madres reproducen estereotipos acerca de los atributos que hombres y mujeres deberían tener, así como de las funciones sociales que deberían desempeñar. Varias de las características que se asignan a hombres y mujeres limitan la capacidad que estos tienen para desarrollarse personal y laboralmente, así como para participar activamente en la toma de decisiones que afectan sus vidas y las de sus hijos/as. Estas frases serán analizadas con mayor profundidad en las líneas subsiguientes.

3.4.2 Posiciones de los padres respecto de la familia y el cuidado de la prole:

Los padres asumen la provisión económica del hogar como su principal función, en frases como: "cumplo con lo que me corresponde que son las pensiones, no sé qué más quiere ahora" (Exp. 1). Correlativamente, hacen referencia a que las progenitoras son quienes deben cumplir



las tareas que se espera de ellas en virtud del género, como garantizar la asistencia a clases de los/as hijos/as: "La madre de mis hijos les está haciendo faltar a clases" (Exp. 2).

En algunos casos llegan a hacer mención a la supuesta negligencia en el desempeño del rol de cuidado que corresponde a la madre, de la siguiente manera "Un día le reclamé que no llegue borracha. Ella sale a full fiestas. Hasta su tía me llama a que vaya a poner orden en esa casa" (Exp. 3). Incluso hacen alusión a conductas de negligencia de las madres debido a su ausencia en el hogar por permanecer durante largas horas en su lugar de trabajo: "Su hija se encuentra en alto riesgo su integridad psicológica como física. La progenitora le llevaba al trabajo a la nena y me contaba que la niña dormía a las 3 de la mañana." (Exp. 9). En cuanto a la necesidad de atención médica o psicológica que requieren los hijos/as, se expresa: "la madre de la niña no está continuando con la terapia física lo que perjudica la recuperación su hija" (Exp. 1).

Respecto de la corresponsabilidad parental en las actividades de cuidado diario, hay quienes desean asumirlo, indicando: "lo único que deseo es poder cuidarlo por las tardes ya que está muy cerca de la escuela y que lo dejaría en la casa de la madre cuando ésta acabe de trabajar" (Exp. 4). También hacen referencia a las dificultades que se presentan en el momento de cumplir el régimen de visitas debido a la falta de comunicación existente con las progenitoras: "no me deja ver a los niños cerca de un año" (Exp. 1); "decidí visitarlo en la escuela luego de varios meses de no tener contacto con él porque no conocía su lugar de residencia" (Exp. 7).

En una denuncia del año 2018 (Exp. 5) iniciada por el progenitor en contra de la mamá, el padre refiere que la mujer ha puesto en riesgo la integridad física y emocional de sus hijos al permitir que tengan contacto con "su amigo", por lo que solicita la orden de cuidado de los hijos y la prohibición de acercamiento de la progenitora. En la entrevista mantenida con una profesional de trabajo social el padre manifiesta: "la relación de pareja fue buena, no tuvimos separaciones ni hechos de violencia es por esto que me sorprendió que la mamá de los niños en el mes de febrero me indicara que deseaba separarse. Comenta que en poco tiempo al tener



acceso a su celular pudo evidenciar que ella mantenía contacto frecuente, a diario, por varias horas con un amigo de ella de la Universidad, a partir de este momento él logró localizar a esta persona y a la familia de él para informarles que ella era casada". De esta forma se puede apreciar cómo el denunciante culpabiliza a la madre de la ruptura de la familia ("fue ella quien abandonó el hogar"). Asimismo, se puede observar que el denunciante mantiene una posición de control sobre las actividades de la progenitora. Se aprecia también que la petición que hace el progenitor a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para obtener la orden de cuidado de los hijos no busca asumir el rol de cuidado como una forma de corresponsabilizarse con el cuidado y protección de aquellos, sino como una sanción a la "mala madre" que ocasiona la ruptura de la familia.

3.4.3 Posiciones de las madres respecto de la familia y el cuidado de la prole:

También las mujeres-madres entrevistadas por el equipo técnico comparten el criterio de que son ellas quienes deben garantizar el cuidado de los/as niños/as, cuando refieren: "no conoce los motivos por los que la denunciaron pues ella ha cumplido satisfaciendo las necesidades de sus hijos" (Exp. 2).

Hacen también referencia a la situación de violencia vivida e intentan justificar y explicar los motivos por los cuales decidieron terminar la relación de pareja: "me divorcie porque había maltrato físico y psicológico por parte del papá de los niños" (Exp.3). Asimismo, se señala: "se separan debido a violencia intra familiar por parte del señor." (Exp. 6). Basan su decisión de no permitir que sus ex parejas mantengan contacto con los niños/as en el temor de ser violentadas nuevamente o en el temor de que se manipule a los/as niños/as en su contra: "no pueden coordinar con el progenitor el cuidado de su hijo por sus constantes peleas y porque retiene al niño cuando va con él" (Exp. 6).

En cuanto al cuidado de sus hijos indican: "acepta que en ocasiones ha perdido la paciencia y le ha gritado a su hijo, pero no lo ha maltratado físicamente" (Exp.8).



En lo referente a la dificultad de conciliación de la vida laboral y las actividades de cuidado refieren: "a pesar de ser ciertos los hechos de violencia por parte de su actual pareja es él quien le apoya con el cuidado del niño durante su jornada laboral" (Exp.8). En otro caso indican: "he tenido problemas con el papá de mi hija quien no quiere que trabaje para que cuide de la niña" (Exp.9 Ent.PSC.9).

En ocho de los diez expedientes analizados las progenitoras también hacen referencia a que lo que les corresponde a los padres es el pago de las pensiones alimenticias: "si trabajo con un fuerte horario es porque tengo que sacar a mis hijos adelante porque ni él me da nada para la niña" (Exp.9); se "acusa al progenitor de no asumir adecuadamente su responsabilidad de cuidado del niño ya que no cancela las pensiones alimenticias" (Exp.7).

En un expediente del año 2018, se observa que el progenitor es quien se encuentra al cuidado de los hijos y es quien denuncia a la progenitora. En la entrevista con trabajo social ella manifiesta que "el progenitor ha manipulado a los hijos en su contra por ella haber decidido terminar la relación" (Exp. 5). Respecto a su ejercicio de derechos dentro del matrimonio indica "siempre asumí un rol sumiso ante el padre de mis hijos, en parte fue por la diferencia de edad que existía, en casa no se podían tomar decisiones sin la autorización de él. Ahora me amenazó que haría todo lo posible a fin de quedarse con la custodia de los niños, indicando que él no me entregará dinero (pensiones alimenticias) para que yo gaste en otras cosas".

Se observa que tanto padres como madres reproducen la idea de que existe tareas y responsabilidades propias de hombres (pagar la pensión de alimentos) y propias de mujeres (cuidar adecuadamente a los/as hijos/as). Del análisis de los expedientes se desprende que la violencia al interior de la familia caracteriza la vida de las mujeres y que esta se mantiene a pesar de la separación a través de diversos mecanismos de control.



3.5 DISCURSOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL Y DEL EQUIPO TÉCNICO EN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

3.5.1 Conceptos de negligencia y maltrato en el ámbito familiar

"La negligencia es el descuido de dejar a los hijos solos, no llevarles al médico, no garantizar que vayan a clases o que no exista una corresponsabilidad de estar pendientes" (Ent.Mi.2)

Los funcionarios/as de la Junta Cantonal de Protección de Derechos comparten conceptos de maltrato como de negligencia, los cuales en la práctica están estrechamente vinculados. Para ellos y ellas la negligencia constituiría una forma de maltrato. La negligencia y el maltrato se producirían "cuando mamá y papá no tienen la capacidad de brindar un cuidado adecuado hacia sus hijos como también el abandono y la falta de brindar apoyo emocional a sus hijos" (Ent.Et.2); "El maltrato es cualquier acción u omisión que una persona puede cometer en contra de un niño, niña o adolescente, puede ser físico, psicológico, sexual, golpes, amenazas" (Ent.Mi3); "puede ser físico, psicológico. El físico es con correas, palos, varillas, que hasta la actualidad se dan, el psicológico son las palabras o el lenguaje no verbal que puede hacer daño a una persona." (Ent.Et.3)

Indican que la mayor parte de denuncias realizadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de estas categorías son hacia las mujeres. Quienes las denuncian son las instituciones educativas, de salud y la mayoría son realizadas por integrantes del grupo familiar. Señalan que las medidas de protección deben ser dispuestas bajo la responsabilidad de la persona que ha ocasionado la negligencia o maltrato, pero reconocen que ante la prevalencia del cuidado en manos de las madres las medidas de protección están mayoritariamente dirigidas hacia las progenitoras.



3.5.2 Discursos sobre familia

"la familia es el núcleo de la sociedad. Constituye derechos a favor de sus integrantes e inicia con el matrimonio en cualquiera de sus diversidades" (Ent.Mi3)

El discurso de familia que prevalece en los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y en el equipo técnico es el de responsabilidad individual (es decir, en manos de los progenitores, pues no se menciona el papel que debería desempeñar el Estado a través de la provisión de servicios de cuidado), con sesgos monolíticos que estandarizan a la familia conforme a una estructura conformada por padre, madre e hijos (Eichler, 2009). Se señala que este tipo de familia es la que garantiza de mejor manera la estabilidad de los integrantes del grupo familiar. Siendo así, manifiestan "pienso que la familia nuclear es la que proporciona mayor estabilidad porque está constituida por los miembros que tienen que ser papá, mamá e hijos, en la cual, si hay acuerdos entre papá y mamá para los hijos, pueden garantizar su desarrollo integral" (Ent.Et.3).

Sin embargo, también se formularon discursos que denotaban que el bienestar de los integrantes de la familia no depende de la estructura de la familia sino de la capacidad de mantener una buena relación y comunicación entre las personas llamadas a ejercer el cuidado, que son padre y madre. "No creo que exista un tipo de familia que proporcione mayor estabilidad por su configuración o por el lugar donde vive porque tanto en la práctica como en la academia se observa, que son diferentes las problemáticas que enfrentan, existen relaciones de poder o violencia intra familiar o género que perjudican la convivencia" (Ent.Mi.2); "la estabilidad que garantiza la familia es relativa, porque hay familias nucleares que brindan todos los requisitos necesarios para un buen desarrollo familiar, pero hay otro tipo de familias nucleares que en cambio generan disputas o problemas" (Ent.Mi.1).

En cuanto al ejercicio de derechos de todos los integrantes del grupo familiar, hacen referencia a que en la práctica la familia no es un espacio que favorezca o garantice los derechos.



Es así que manifiestan "lamentablemente dentro de la familia es uno de los lugares donde principalmente se vulneran los derechos" (Ent.Mi.1).

Al hablar de los derechos, no dejan de expresarse sesgos, como el sesgo sexista. Así, por ejemplo, se responsabiliza a la progenitora de no poner un alto a la situación de violencia que está viviendo, omitiendo de este modo el análisis de poder que caracteriza el funcionamiento de la familia. "A veces la familia en vez de ser el factor protector de todos los que la integran se vuelve un factor de vulneración por conceptos retrógradas de que por ejemplo no me importa así sea víctima de violencia yo o mi hijo, lo importante es mantener la familia unida" (Ent.Mi3). Aun cuando en esta cita uno de los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos reconoce que existe violencia al interior de la familia, en la práctica, no hace mención a los factores que determinan que muchas mujeres no puedan romper el ciclo de la violencia.

Existe unanimidad de criterios en cuanto a que la familia es la llamada a garantizar los derechos: "debería ser el primer lugar donde exista un ejercicio real de los derechos, previo a que se ejerzan mis derechos en la sociedad o que el Estado los garantice" (Ent.Mi2). No obstante, la opinión del miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos traduce un sesgo microestructural (Eichler, 2009) al responsabilizar directamente a los integrantes del grupo familiar de garantizar sus derechos, sin tomar en cuenta que las familias al ser parte de una estructura social se ven directamente afectadas y condicionadas por estructuras materiales y simbólicas que les impide cumplir adecuadamente su rol de cuidado y protección. Los paradigmas tradicionales de familia y los estereotipos de género normalizan conductas inequitativas. Una de las respuestas rompe con este sesgo cuando manifiesta "la familia cuencana no garantiza el ejercicio equitativo de derechos porque tiene patrones y rutinas que fomentan la violencia" (Ent.Et.1).

En lo que respecta a las problemáticas que más afrontan las familias prevalecieron la violencia y la falta de recursos económicos. Se manifiesta que "el principal problema que afecta



a las familias es la precarización de la economía" (Ent.Mi2) y "la violencia normalizada dentro del sistema familiar" (Ent.Et1).

También existió unanimidad de criterios en que estas problemáticas no dependen del origen urbano o rural de las familias. Se afirma que se presentan tanto en las familias de zonas urbanas como rurales, pero de diferentes maneras "no depende del tipo de familia o de si pertenecen a la zona rural o urbana ya que todas presentan problemáticas dentro de su peculiaridad" (Ent.Mi2).

Vale la pena hacer el contraste de la información que fue proporcionada en las entrevistas (con preguntas dirigidas) con la práctica, que puede ser llevada de una manera diferente. Es por ello que se analizaron también los discursos de los operadores de justicia respecto de la familia que se encuentran en los expedientes.

En una denuncia presentada en el año 2018 (Exp. 1), iniciado por la progenitora contra el progenitor por no mantener una relación cercana con su hija, en el informe técnico realizado por un profesional de psicología, se hace referencia a la familia en los siguientes términos: "la niña proviene de una familia nuclear desestructurada formada por madre, padre y una hija que nunca vivieron juntos". Del criterio profesional se desprende un sesgo conservador de familia (Eichler, 2009). En efecto, el profesional de psicología considera que la familia es desestructurada por no haber existido la convivencia entre los progenitores, así también se encuentra un modelo de familia de responsabilidad social (Eichler, 2009) cuando se manifiesta que la progenitora cuenta con redes familiares de apoyo para el cuidado de la niña durante su jornada laboral "la menor queda al cuidado de su tía quien presenta las condiciones físicas, sociales y emocionales para el cuidado".

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos resolvieron este caso disponiendo que los dos progenitores acudan a recibir apoyo psicológico y de orientación



familiar en una institución estatal con el fin que el progenitor mejore los vínculos afectivos con la niña y así garantizar la estabilidad emocional de ella.

De esta manera se podría concluir que en general los operadores de justicia mantienen discursos que responsabilizan a las madres del cuidado de los hijos/as, reforzando estereotipos de género respecto a la manera ideal en la que las madres deben ejercer el cuidado. Prevalece el criterio de que la familia debe estar conformada por padre, madre e hijos. Si bien los miembros de la Junta Cantonal disponen apoyo psicológico para los dos progenitores y la niña, se responsabiliza a la madre de llevar a la niña a las terapias en virtud de que es ella quien está a cargo del cuidado de su hija, lo cual en la práctica implica sobrecargarle de responsabilidades, afectando su derecho a la conciliación de roles de cuidado y laborales.

3.5.3 La corresponsabilidad del cuidado en las decisiones de la Junta Cantonal de

Protección de Derechos

Los/as miembros de la Junta Cantonal y personal del equipo técnico hacen referencia al cuidado, en primera instancia, como una responsabilidad compartida entre los progenitores, cuando expresan que "es la responsabilidad que tiene tanto padre como madre para la crianza, educación, desarrollo y exigibilidad de los derechos de sus hijos, en una manera equitativa, no existe ni un rol asignado ni una responsabilidad por ejemplo el progenitor de mero proveedor y a la progenitora de cuidadora, no existen los roles" (Ent.Mi.3).

El papel de la familia ampliada en el cuidado de los niños/as aparece como "ayuda". En efecto, de los discursos de los operadores de justicia se desprende que, cuando son los abuelos, tíos u otros familiares quienes cuidan de los niños se trata de una "ayuda" que brindan a los padres/madres. No se la contempla como una responsabilidad basada en el principio de solidaridad.



Solamente una de las personas entrevistadas hizo referencia a la necesidad de que el Estado asuma también el cuidado: "la corresponsabilidad de cuidado es tanto a nivel de sociedad como a nivel del Estado" (Ent. Mi.2)

Existe también el sentimiento de que a pesar de existir la norma expresa en el Código de la Niñez y Adolescencia de la obligación de la responsabilidad de cuidado que tienen los dos progenitores, esto, en la práctica, es difícil ejecutarlo debido a la estructura machista de la sociedad. Así, se expresa, por ejemplo: "lamentablemente en la sociedad que vivimos esto solamente queda en un artículo de ley, es muy difícil encontrar un hogar en el que exista una verdadera corresponsabilidad, en donde padre y madre tengan las mismas oportunidades, las mismas funciones y las mismas obligaciones con sus hijos" (Ent.Mi.1)

En varias de las respuestas de los operadores de justicia prevalecen estereotipos de género. Ellos/as manifiestan: "cuando hablamos dentro de la parte del desarrollo evolutivo de los niños siempre es importante la presencia de la figura materna, no podría decir específicamente por qué el apego siempre de los niños es mayor a la madre que al padre" (Ent.Mi.1). Señalan, asimismo: "personalmente pienso que las progenitoras tienen mayor capacidad de brindar un cuidado a sus hijos, sin embargo, con la perspectiva de género y el enfoque de género los progenitores también tienen su derecho y obligación, pero, analizando psicológicamente la mamá obviamente brinda un cuidado adecuado, más saludable" (Ent.Et.2).

Al hablar de las consecuencias que implica para las mujeres asumir el cuidado exclusivo de los/as hijos/a, manifiestan lo siguiente: "el delegar el cuidado a las progenitoras si es un problema y es estructural porque se sobrecarga de tareas y responsabilidades limitando los derechos de las propias mujeres" (Ent.Mi2). También muestran las limitaciones que experimentan las progenitoras en el ejercicio de sus derechos, expresando: "se ha luchado mucho por el ingreso laboral de las mujeres y se ha ganado campo, sin embargo, no se ha hecho esta redistribución del hombre con el cuidado entonces lo que se ha hecho es que la mujer



trabaje el doble" (Ent.Mi.2). Se enfatiza que: "desde muchas generaciones se ha establecido que el cuidado corresponde a las mujeres y no importa el día, la hora que tengas que hacerlo, o lo que tengas que dejar a un lado para el cuidado de tus hijos" (Ent.Mi.3).

En lo correspondiente a si las medidas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos favorecen la corresponsabilidad parental existe un criterio casi unificado de que la intención es promoverla: "en las resoluciones que yo doy generalmente busco promover la corresponsabilidad parental, sobre todo en los casos que manejamos por ejemplo en negligencia, mal trato o violencia sexual porque una buena resolución involucraría a los dos progenitores" (Ent.Mi.2); sin embargo, refieren las dificultades de lograr la corresponsabilidad en la práctica indicando que "en las denuncias solo suele venir el nombre de la madre, entonces todas las responsabilidades y medidas van para la progenitora" (Ent.Mi2).

Otros operadores de justicia manifiestan que no existe mecanismos efectivos que promuevan la corresponsabilidad parental en las resoluciones emitidas, indicando lo siguiente: "si tendría que cuantificar sería en un 2% y en realidad las resoluciones no generan una corresponsabilidad parental" (Ent.Et1). También refieren que: "existe la prevalencia de medidas de protección que deben ser asumidas por las progenitoras al ser quienes en la práctica se encuentran conviviendo con los niños y niñas, a más de la dificultad que se presenta cuando las denuncias vienen desde las instituciones educativas o de salud en las que en su mayoría son las madres quienes asumen la representación legal de la prole dando como resultado ser ellas las denunciadas y las responsables de dar cumplimiento a las medidas dispuestas" (Ent.Mi2) .

Se logra evidenciar la escasa participación de los padres en las actividades del cuidado de los/as hijos/as así como la representación en las unidades educativas o en las citas médicas a las que acuden, encontrando así estereotipos de género ya que se delega a las mujeres las actividades de cuidado y representación legal de sus hijos/as en las instituciones educativas y hasta se llega a justificar la falta de participación de los padres al considerar que ellos se



encuentran realizando actividades productivas: "la corresponsabilidad en la mayoría la cumplen las progenitoras, por ejemplo, en el ámbito educativo las progenitoras en la mayoría son las representantes legales entonces el progenitor por este tema de trabajo es quien no tiene tiempo y es la madre la representante legal que está a cargo de la mayoría de actividades de sus hijos" (Ent.Et.3).

Las dimensiones de cuidado de acuerdo a Batthyány (2015) pueden ser también claramente expresadas ya que existe la identidad materna como la principal ejecutora y encargada del cuidado, la relación afectiva implícita entre la persona cuidada y quien proporciona el cuidado y que es en el ámbito privado en el cual se regula y otorga el cuidado sin que exista un pago o retribución hacia las madres, hechos que pueden ser identificados también en los expedientes. Por ejemplo, en una denuncia presentada en el año 2019 (Exp. 2) el progenitor realiza la denuncia indicando la negligencia que considera existe por parte de la madre quien constantemente hace que sus hijos falten a la Unidad Educativa. En su denuncia indica que desde la escuela tomaron contacto con él ante la imposibilidad de ubicar a la progenitora y manifiesta su preocupación ante la situación de cuidado de sus hijos, sin poder garantizar él la asistencia de los niños a la escuela ya que es la progenitora quien ha asumido el cuidado y él casi no tiene contacto con sus hijos.

En lo expresado por el padre se puede evidenciar claramente que la designación de roles de cuidado tanto de parte del progenitor como de la institución educativa son hacia la progenitora, existiendo poca responsabilidad asumida por el padre para de garantizar la permanencia de la prole en el sistema educativo, así como para llevar a sus hijos a que reciban atención médica.

En el discurso de los/as miembros de la Junta Cantonal se puede observar cómo por una parte se responsabilizó a la progenitora del cuidado cuando se dispuso: "se prohíbe a la señora proferir amenazas en forma directa o indirecta, así como tratos negligentes que puedan vulnerar los derechos de los niños"; sin embargo, en la resolución del caso se evidencia un cambio de



paradigma hacia el modelo de familia de responsabilidad social en el cual se responsabiliza también del cuidado al Estado y a la sociedad (Eichler.2009) disponiendo "que los niños, sean ingresados a la modalidad de acogimiento familiar nivel 2 en Aldeas S.O.S." Es importante aclarar que esta medida no constituye el ingreso de los niños a una casa de acogida, la modalidad de acogimiento familiar significa que un equipo técnico conformado por profesionales en las áreas de trabajo social, psicología clínica y abogados realizará el acompañamiento, apoyo y seguimiento al grupo familiar a fin de mejorar sus condiciones de vida y este abordaje incluye en la intervención al progenitor para que cumpla su rol de cuidado y responsabilidades parentales.

3.5.4 Discursos sobre conciliación de los roles productivo y reproductivo ¿Existen diferencias de género para la conciliación?

Socialmente las actividades de cuidado de la prole han estado a cargo de las mujeres y en el ámbito privado, es decir dentro de su hogar. A partir de la inserción laboral de las mujeres se ha expuesto la importancia del cuidado para el crecimiento económico y social de las personas, es entonces cuando surge la problemática de la conciliación de la vida productiva y reproductiva que como lo expresaría Batthyány (2015) es el derecho de las personas tanto a ejercer su vida laboral y profesional como la maternidad o paternidad sin que exista una sobrecarga de actividades de cuidado que socialmente les han sido mayormente atribuidas a las mujeres.

El discurso respecto a la conciliación de la vida familiar y laboral en las entrevistas de los operadores de justicia se manifiesta como: "Conciliar la vida productiva y reproductiva es generar estrategias para que la persona que trabaja no se sobrecargue con las actividades de cuidado de su grupo familiar" (Ent. Et.1). También se expresa las dificultades de conciliación debido a "las condiciones laborales y las necesidades económicas obligan a tener jornadas de trabajo largas o más de dos trabajos, pero si solo ejerzo el cuidado entonces privaría a mis hijos



de otros derechos para lo que se requieren recursos económicos. Pero la idea es que mi jornada laboral no afecte mi jornada de cuidado de mis hijos" (Ent.Mi.2).

Los/as operadores de justicia consideran que las dificultades que se presentan en la conciliación de la vida pública y privada implican "tener a niños, niñas y adolescentes en desprotección" (Ent.Mi.1), así como "los conflictos intrafamiliares y conflictos de pareja" (Ent.Et.3), al no poder llegar a acuerdos respecto de la manera en la cual deben organizarse para garantizar el cuidado de los/as hijos/as.

Tanto los/as miembros de la Junta Cantonal como los/as profesionales del equipo técnico concuerdan que las familias que presentan mayores dificultades para la conciliación de la vida productiva con la reproductiva son "las monoparentales, aunque cuando existe falta de coordinación en las familias biparentales también se podría presentar esta problemática" (Ent.Mi.3). Otra de las dificultades manifestada es "la condición de pobreza" (Ent.Et.2) porque no cuentan con los recursos económicos para contratar a una persona que cuide de sus hijos/as, así como tampoco para ingresarlos en un centro de cuidado pagado.

En base a las realidades que se observan dentro de la Junta Cantonal los/as operadores de justicia consideran que "la zona rural presenta dificultades de conciliación de las tareas de cuidado y de trabajo remunerado debido a su dinámica y realidad social donde los progenitores tienen jornadas más tempranas y esto impide acompañar y atender a sus hijos/as antes que vayan a sus escuelas. En la zona urbana a lo mejor los padres tienen la posibilidad de atender a sus hijos/as en la mañana, pero no pueden acompañar a sus hijos a la salida de su escuela, medio día, sin poder compartir la comida o comunicarse respecto a las anécdotas de su día" (Ent.Mi.2).

En los informes técnicos que constan en los expedientes no se hace una referencia específica respecto a las dificultades que presentan las madres para lograr conciliar las actividades del cuidado y laborales; sin embargo, se puede deducir que en la investigación consultan respecto a la manera en la cual se organizan para poder garantizar que sus hijos/as no permanezcan solos.



Se desprende entonces que la conciliación la logran contando con el apoyo de otras mujeres que tienen una relación de parentesco con los niños/as por ejemplo: "vivo cerca de mi hermana quien me ayuda cuidando de mis hijos durante mi trabajo" (Inf.Ts.9) dentro de este expediente se requería conocer la situación de cuidado de los niños ya que el progenitor hacía referencia al "abandono en el que vive mi hija" (Inf.Ts.9) debido a la jornada laboral de la progenitora. En las conclusiones emitidas en el informe se evidencia que el equipo técnico responsabiliza del cuidado a la familia ampliada, como corresponsable solidaria del cuidado, pero omite el análisis de la responsabilidad estatal o modelo de familia de responsabilidad social como señala Eichler (2009).

De acuerdo con las dimensiones de cuidado de Batthyány (2015) en este expediente se determinaría que el cuidado es ejercido por una mujer, que es la tía materna de la niña, dentro del ámbito privado, quien lo hace sin recibir una retribución económica.

Con estos datos se desprende que existe diferencia en virtud del género cuando se trata de la conciliación de la vida laboral y familiar, pues son las mujeres quienes siguen asumiendo en la vida cotidiana las tareas de cuidado al tiempo que desempeñan roles productivos. No se cuenta con políticas o servicios de cuidado de carácter estatal para promover la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral en condiciones de igualdad. Señala un integrante del equipo técnico: "Si hay diferencias en virtud del género, actualmente en nuestra sociedad existen pensamientos en los cuales piensan que las mujeres son las personas encargadas de cuidar y tener una vida reproductiva y los hombres solo tienen que encargarse del trabajo productivo." (Ent.Et.2) Por lo tanto quienes se ven más afectadas ante esta situación son las mujeres.

A la vez de la revisión de expedientes se evidencia que en lo referente a los servicios de cuidado la mayor parte de familias optan por el cuidado de la prole dentro de su entorno familiar más cercano antes que en instituciones sean estas estatales o particulares, con lo que se



ratificaría que el cuidado es una responsabilidad que lo asume directamente la familia (en particular, las mujeres).

3.3.5 Los derechos de las mujeres en las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Intencionalmente se dejó para el último el análisis de los discursos de los/as operadores de justicia en lo que respecta el ejercicio de derechos de las mujeres al trabajo, a la toma de decisiones y a tener momentos de ocio y cómo estos se ven limitados cuando se encuentran bajo el cuidado de la prole.

Las respuestas hacen referencia a las consecuencias de la sobrecarga de trabajo de cuidado y a los estereotipos de género presentes en la sociedad que limitan a las mujeres en virtud de la maternidad, ejemplificados de la siguiente forma: "Una mujer que se plantea una vida reproductiva inmediatamente piensa en cómo organizar su vida productiva, si cambia de trabajo, si cambia su jornada, si su trabajo le va a permitir ser mamá. Incluso implica que cuando una mujer está embarazada sea despedida porque por su tiempo de maternidad no va a ser productiva para el empleador. Al hombre no le despiden porque va a ser papá." (Ent.Mi.2). También se dijo que: "una mujer embarazada es sumamente difícil que encuentre trabajo, a un hombre nadie le va a preguntar si es que va a tener un hijo, pero a las mujeres sí" (Ent.Mi.3).

Existen también pronunciamientos directos de los/as integrantes del equipo técnico en sus criterios técnicos respecto a los hechos de violencia de los cuales son víctimas las mujeres: "La progenitora es presuntamente víctima de violencia de género durante la entrevista se ha podido identificar signos y síntomas típicos de las mujeres que presentan esta condición." (Exp. 10). "Durante el tiempo de convivencia el señor tenía conductas agresivas y violentas tanto con ella como con el niño, ella solía defender a su hijo y era ahí cuando el señor la agredía a ella." (Exp. 6). "Por los datos recabados se considera que existe la prevalencia de poder económico por



parte del progenitor sobre la progenitora, situación que podría generar cierta interferencia parental en la relación materno filial." (Exp.5).

A pesar de estas manifestaciones de violencia física, psicológica y patrimonial, de la cual las mujeres han sido víctimas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos (en nueve de los diez expedientes analizados) no dispone medidas de protección para las madres víctimas de violencia dentro del expediente de niñez ni abre de oficio otro expediente por violencia de género como lo establece la Ley para prevenir y erradicar la violencia de género.

El pronunciamiento predominante en los expedientes analizados tiene que ver con "no inmiscuir a los hijos en problemas de adultos"⁵, incorporar a padre y madre dentro de procesos psicológicos tendientes a mejorar la comunicación y la relación parental y, cuando existen hechos de negligencia o maltrato hacia los hijos, disponer medidas como la prohibición al agresor de proferir amenazas, prohibición de acercarse a la víctima, boletas de auxilio a favor de los/as niños/as.

Todas las medidas emitidas por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son de estricto cumplimiento tanto para el padre como para la madre, pero en la práctica suelen ser mayormente cumplidas por las madres y no siempre son cumplidas por parte de los progenitores. En la práctica se termina sobrecargando a la mujer con otras tareas de cuidado en el ámbito público (expresadas en las responsabilidades que esta debe asumir en el establecimiento en donde estudian sus hijos/as, en las instituciones de salud y otras).

Por ley el incumplimiento de una disposición de autoridad competente como son las resoluciones de la Junta Cantonal se debería poner en conocimiento de la Fiscalía ya que, de probarse dicho incumplimiento, sería sancionado con pena privativa de la libertad; sin embargo, esto se llega a realizar en pocos casos debido a la falta de respuesta oportuna por parte de la

-

⁵ Este pronunciamiento es el más frecuente en los casos en los que se desprende violencia del progenitor hacia la progenitora y tiende a invisibilizar la violencia catalogándola como un "problema" entre adultos en el que los niños/as se ven involucrados, como si estos hechos como tal no constituirían ya una forma de maltrato no solo hacia la mujer que la sufre directamente sino de sus hijos/as que pueden ser víctimas secundarias de estos hechos.



fiscalía, institución que se encuentra con represamiento de casos debido a la limitada inversión estatal para dotar del personal suficiente que lleve estas causas.

Se puede afirmar, por tanto, que las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos frecuentemente omiten el análisis de los mecanismos para hacer efectivos los derechos de las mujeres a desarrollarse tanto en la esfera privada como pública en igualdad de condiciones.



Conclusiones

A pesar de que el Ecuador cuenta con un marco legal que promueve que hombres y mujeres puedan conciliar su trabajo remunerado con la responsabilidad parental, se ha llegado a concluir que en la cotidianidad persiste la inequidad real entre los géneros. Mujeres siguen afrontando la responsabilidad de proveer cuidados a los miembros de la familia, dentro y fuera de esta. Esta inequidad se acentúa cuando se produce una separación o divorcio y existen hijos/as.

Con esta investigación se llega a establecer que la prole mayoritariamente permanece al cuidado de las madres y son los padres quienes asumen una posición de vigilancia respecto de la manera en la cual la madre está desempeñando el cuidado de los hijos. En algunos casos esta vigilancia por parte de los padres no implica que ellos asuman la responsabilidad de cuidado que les corresponde tanto en el ámbito afectivo como económico, sino que se constituye en una manera de ejercer poder y control respecto a la vida de sus ex parejas.

Existe el predominio legal y social de otorgar el cuidado de la prole a las mujeres debido a estereotipos que catalogan a las madres como las más idóneas para ejercer el cuidado; sin embargo, en los discursos de los/as operadores de justicia y de los progenitores se evidencia poca valoración de lo que implica para las mujeres en términos de su ejercicio de derechos el trabajo de cuidado, que muchas de las veces conlleva a una sobrecarga de responsabilidades a ellas. La sobrecarga de trabajo no remunerado de cuidado en las mujeres ha sido ampliamente investigada desde el feminismo tal como demuestra el artículo realizado por Aguirre & Ferrari (2014) en el cual se hace un llamado al Estado para invertir más en estudios respecto al uso del tiempo de las personas y que se reconozcan las tareas de cuidado (cocinar, lavar, provisión de alimentos y servicios) de la familia implican un valor tanto social como económico, por ende debería ser reconocido para crear políticas equitativas, de responsabilidad equitativa entre hombres y mujeres en el ámbito familiar.



Con este análisis se desvirtuaría el paradigma de la universalidad y objetividad del derecho que considera que la aplicación de la ley se da en virtud de las necesidades, costumbres y tradiciones de la sociedad en la que se aplica, de manera uniforme. En la práctica muchas veces lo que prevalece son las necesidades de "la familia", en abstracto, o las de los niños, niñas y adolescentes, pero no las de las mujeres-cuidadoras. En las decisiones, en las recomendaciones de los equipos técnicos, así como en las demandas de hombres y mujeres siguen estando implícitos estereotipos de género, así como paradigmas de cuidado que omiten la responsabilidad del Estado. Situación que podría asimilarse con lo que sucede en el Uruguay y que han sido ampliamente evidenciados por Batthyány (2015) quien hace hincapié respecto a la falta de involucramiento por parte del Estado para garantizar los derechos tanto de las personas dependientes de cuidado como de las proveedoras de cuidado, es decir de las mujeres.

Cuando hablamos de la corresponsabilidad de cuidado que debe existir entre la familia, sociedad y Estado se concluye que, debido a los estereotipos de género, los hombres-padres no ejercen su rol de cuidado de la prole de manera adecuada, sino que lo delegan casi en su totalidad a las madres quienes suelen acudir a sus redes de apoyo en la familia ampliada para el cuidado de sus hijos. Esto no siempre se logra ya que ante la necesidad de solventar la situación económica de las familias no existen muchos familiares en edad adulta que permanezcan en casa y que puedan ejercer el cuidado ya que también salen a trabajar. En lo que respecta a la corresponsabilidad de cuidado de la niñez por parte del Estado se desprende que existen pocos espacios que garanticen el cuidado de la prole durante las jornadas laborales de los padres y madres y que los que han sido creados no abastecen las necesidades de las familias en cuanto a su capacidad y horarios de atención, estos últimos no son concordantes con las diferentes jornadas de trabajo de las personas responsables del cuidado, tampoco el Estado ha logrado regular eficazmente la flexibilización de los horarios laborales de los padres y madres para que puedan solventar las necesidades de cuidado de los hijos/as generando obstáculos en la



conciliación de la vida laboral y reproductiva. En cuanto a la existencia de instituciones privadas que brinden servicios de cuidado se podría considerar que no necesariamente abastecen las necesidades poblacionales. Si bien constituyen una solución, lo son para un determinado grupo social que cuenta con los recursos económicos suficientes para solventar los costos, lo mismo sucede con la contratación de personal para que realicen el cuidado dentro del ámbito doméstico.

Todo lo antes mencionado da como resultado la sobrecarga de trabajo de cuidado en las madres que en muchos casos son calificadas como negligentes por parte de sus familiares, sus ex parejas, de las instituciones educativas a las que acuden sus hijos/as y de los centros de atención médica. La falta de conciliación entre las actividades productivas y reproductivas al no poder cuidar de sus hijos/as en el hogar, acudir a los llamados de las instituciones educativas o hacerlos atender en el área de salud son las que muchas veces motivan de manera injusta las denuncias en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En el análisis de las entrevistas de los/as operadores de justicia se evidencia un discurso que considera a la familia en sus diversas estructuras, la corresponsabilidad del cuidado con enfoque de género y derechos humanos, criterios que no logran ser sostenidos en la práctica, es decir, en las resoluciones emitidas. Sobresalen estereotipos de género que refuerzan los paradigmas del cuidado hacia las progenitoras y que en un momento dado llegan a perjudicar el ejercicio de derechos de las madres ya que se las responsabiliza del cumplimiento de medidas de protección aun cuando de la información con la que se cuenta dentro del expediente se desprende la falta de redes de apoyo familiar y social, así como la violencia de la cual continúan siendo víctimas por parte de los padres. Hechos que podrían agravarse por la falta de respuesta existente por parte del Estado para abastecer las necesidades de cuidado.

En todos los casos revisados se desprenden hechos de violencia física y psicológica por parte de los progenitores hacia las madres durante y después de su relación de pareja. Esto genera



que no exista la posibilidad de mantener una comunicación asertiva entre ellos para poder coordinar acciones en beneficio de los/as niños/as. A pesar de ello, las decisiones de la Junta Cantonal de Protección de derechos omiten el análisis del poder presente en el contexto familiar y en ocasiones se evita dictar medidas de protección en favor de las madres, dentro del expediente de niñez y adolescencia, para prevenir futuros hechos de violencia.

Es así que para lograr un verdadero cambio en el paradigma del cuidado y alcanzar el pleno ejercicio de derechos de las mujeres y niños/as resulta imperioso cambiar la estructura patriarcal que ha invisibilizado y ha disminuido la importancia de las actividades del cuidado en el desarrollo de la sociedad.

El paradigma que se mantiene en los discursos de los/as operadores de justicia es el de familia semi tradicional (Batthyány, 2004) en la cual, a pesar de que existen tareas productivas ejecutadas por parte de los dos progenitores, las tareas de cuidado se mantienen bajo la responsabilidad de las mujeres. Es así que se refuerzan estereotipos de género que se manifiestan en el discurso de los operadores de justicia a través de sesgos en los cuales se estandariza a las familias según su estructura, se minimizan las responsabilidades de cuidado, se hace poca mención a las dificultades que el cuidado de la prole acarrea en el desarrollo de la vida laboral y personal de las madres, sin que existan pronunciamientos o disposiciones que obliguen al Estado a través de sus instituciones a asumir la corresponsabilidad de cuidado que por ley les concierne.



Recomendaciones:

Con la finalidad de repartir de manera equitativa las actividades de cuidado de la prole es vital cambiar el discurso que se mantiene en los operadores de justicia respecto al cuidado ya que este es delegado a la familia y de manera particular a las mujeres. Desde el sistema de protección no se observa la exigibilidad pertinente para que instituciones estatales como el MIES implementen servicios de cuidado idóneos para personas dependientes de cuidado y así garantizar el desarrollo personal de las mujeres y que por ejemplo desde las instituciones que brindan servicios de atención psicológica y de salud cuenten con jornadas de atención extendida o turnos rotativos a fin que el ejercicio laboral de las personas que requieren de esta atención no se vea perjudicada.

Las decisiones de los/as miembros de la Junta Cantonal deberían exigir a las autoridades locales, alcalde, concejales y secretario del concejo cantonal de protección de derechos generar políticas públicas para fomentar la independencia económica de las cuidadoras no como lo ha hecho el bono de desarrollo humano o el bono Joaquín Gallegos Lara que condiciona estas "ayudas" para que las mujeres permanezcan en una situación de desempleo y garantizando el cuidado que requieren las personas dependientes.

Se debería conseguir la voluntad política de las autoridades a fin de generar incentivos económicos para las progenitoras que se encuentran en condiciones de subempleo o desempleo a fin de entregar un bono temporal cuando deban acudir a recibir apoyo psicológico tendiente a mejorar sus habilidades maternales y que la asistencia a estas terapias no perjudique el abastecimiento de necesidades de sus grupos familiares.

Se hace imperioso la implementación de políticas públicas de sensibilización y capacitación en temas de género a nivel de las instituciones de trabajo garantizando así procesos continuos que permitan romper la estructura patriarcal a nivel social y que todo el personal se mantenga capacitado a pesar de que exista rotación de personal.



En las instituciones de protección de derechos de la niñez debería garantizarse que el personal cuente con formación de género para erradicar la presencia de sesgos conservadores, monolíticos y micro estructurales (Eichler, 2009). El resultado de esto sería visibilizar los obstáculos que se les presentan a las mujeres que se encuentran a cargo del cuidado y que no cuentan con redes de apoyo familiar, social ni estatal que aliviane su carga y se rompería el criterio actual en el cual se ejerce poder y autoridad en cuanto a fiscalizar la manera en la cual las madres ejercen su rol y, las exigencias de la corresponsabilidad del cuidado se las realizarían a los padres y a los entes estatales encargados de garantizar el cuidado.

Para lograr estas recomendaciones es vital que desde el gobierno se otorgue una asignación presupuestaria suficiente para la implementación y ejecución de políticas públicas para el cuidado, esta inversión garantizaría un crecimiento económico en la sociedad y también que desde la academia se generen investigaciones sociales a nivel de la ciudadanía en las que puedan descubrirse las falencias existentes en los centros de cuidado no solo en virtud de la calidad del servicio de atención a las personas dependientes sino en virtud de que los costos, accesibilidad y horarios de atención que brindan faciliten la conciliación de la vida laboral y la corresponsabilidad de cuidado de las personas que requieren hacer uso de estos servicios.



Bibliografía

- Carrasco, C. e. (2011). El trabajo de los cuidados. Historia, teoría Políticas. Madrid: Catarata.
- Larrea, J. H. (2009). *Derecho Civil del Ecuador* (Vol. II). Quito, Ecuador: corporación de estudios y publicaciones.
- Congreso Nacional. (2016). Ley Orgánica de Servicio Público. Quito.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Registro Social 737.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Registro Social 737.
- Congreso Nacional del Ecuador. (27 de Diciembre de 2018). *Ministerio del Trabajo*. Recuperado el 24 de febrero de 2019, de Ministerio del Trabajo: www.trabajo.gob.ec/incremento-del-salario-basico-unificado-2019/
- Corrales, J. (Octubre de 2015). Construcción de la función materna. Una mirada desde el psicoanálisis en relación a prácticas, discursos y significados. Montevideo: Universidad de la República del Uruguay. Obtenido de https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/construccion_de_la_funcion_materna._una_mirada_desde_el_psicoanalisis_en_relacion_a_practicas_discursos_y_significados_3.pdf
- Curiel, O. (2013). El género: una categoría útil para las ciencias sociales. Colombia.
- Aguirre, R. (2008). El Futuro del Cuidado. Futuro de las familias y desagíos para las políticas, 23-34.
- Aguirre, R., & Ferrari, F. (2014). Las encuestas sobre el uso del tiempo y trabajo no remunerado en America Latina y el Caribe. Cominos recorridos y desafíos hacia el futuro. Santiago, Chile: CEPAL.
- Ander-Egg, E. (2003). *Repensando la Investigación-Acción-Participativa*. Buenos Aires: Lumen Hymanitas.
- Arroyo Vargas, R. (2010). La igualdad un largo camino para las mujeres. En D. Caicedo Tapia, & A. Porras Velasco, *Igualdad y No discriminación. el reto de la diversidad* (pág. 421). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.
- Badinter, E. (1991). ¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX. París: Paidós.
- Batthyány, K. (2004). Cuidado Infantil y trabajo ¿Un desafío exclusivamente femenino? Montevideo: CINTEFOR.
- Batthyány, K. (2015). Los tiempos del bienestar social. Género, trabajo y cuidados en el Uruguay. Montevideo, Uruguay: Doble clic Editoras.
- Batthyany, K. e. (2013). *El cuidado de calidad desde el saber experto y su impacto de género*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Beltrán, E. e. (2008). Feminismos. Debates teóricos contemporáneos. Madrid: Alianza Editorial.
- Benería, L. (2006). Trabajo Productivo/Reproductivo, pobreza y políticas de conciliación. *Nómadas*, 8-21.
- Benería, L. (2008). *The crisis of care, international migration and public policy*. New York: Routledge.
- Bergallo, P., & Gherardi, N. (2008). Trabajo. En C. Motta, & M. Sáez, *La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana* (págs. 127-267). Bogotá: Siglo del hombre Editores.
- Berger, S. (2009). Globalización, exclusión e inserción en la economía mundial. FLACSO.



- Eichler, M. (2009). Cambios Familiares: Del modelo patriarcal al modelo de responsabilidad individual en la familia. Santiago de Chile: V&M Gráficas.
- Eskola T, G. (2015). Autorrepresentaciones y dialéctica del poder en la práctica del cuidado: Voces de mujeres. Cuenca, Ecuador.
- Facio, A. (2009). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. En R. S. Ávila, *El género en el derecho. Ensayos Críticos* (págs. 193-200). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia.
- Facio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. ACADEMIA, 259-294.
- Jaramillo, I. C. (2000). La crítica feminista al derecho. Bogotá: Siglo de hombres Editores.
- Maquieira, V. D. (2008). Género, direrencia y desigualdad. En E. e. Beltrán, *Feminismos*. *Debates teóricos contemporánes* (pág. 145). Madrid: Alianza Editorial.
- Martín-Cano Abreu, F. (2005). Estudio de las sociedades matrilineales (S.M.). *Nómadas, Revissta Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*.
- Martinez, G., & Montesinos, R. (1996). *Mujeres con poder. Nuevas representaciones simbólicas*. México: Nueva Antropología.
- Mendoza Eskola, C. (2019). *Identidades femeninas en el derecho ecuatoriano* (Vol. 1). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Micolta, A. (2008). Apuntes históricos de la paternidad y la maternidad. *Revista de Trabajo Social e Intervención*, 89-121.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2000). *Registro del Programa de Operación Rescate Infantil (ORI) MIES*. Recuperado el 28 de agosto de 2019, de www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Fuentes/ficcue_ori.htm
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Política Pública del Desarrollo Infantil Integral*. Quito.
- Moreno Acosta, C. (2016). *Análisis de la política de desarrollo infantil integral, en niñas y niños de 0 a 3 años de edad, en centros infantiles del buen vivir (CIBV). (Tesis de magíster)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Motta, C. (2008). Ciudadanía. En C. Motta, & M. Saez, *La Mirada de los Jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana* (págs. 34-115). Bogotá: Siglo del Hombre.
- Oliveira, O. d., & Marina, A. (1999). Trabajo, Familia y condición femenina. Una revisión de las principales perspectivas del análisis. *Papeles de Población*, 89-127.
- Olsen, F. (2009). El sexo del derecho. En R. Ávila Santamaría, J. Salgado, & L. Valladares, *El género en el derecho. Ensayos críticos* (págs. 137-157). Quito: V&M Gráficas.
- Pateman, C. (1995). El Contrato Sexual. Cambridge: Anthropos.
- Pateman, C. (1996). *Críticas feministas a la dicotomía de público/privado*. Buenos Aires, Argentina: Piados.
- Penalva Verdú, C., Alaminos Chica, A., Francés García, F. J., & Santacreu Fernández, Ó. A. (2015). La investigación cualitativa: técnicas de la investigación y análisis con Atlas.ti. Madrid: PYDLOS Ediciones.
- Pérez Miranda, I. (2007). Penélope y el feminismo. La interpretación de un mito. *Foro Educación*, 267-278.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2008). Constitución del Ecuador. Montecristi.
- Programa de Estudios Semipresenciales en Género y Desarrollo, Universidad de Cuenca. (2010). *Lineamientos de investigación social con enfoque de género*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Rodríguez Enríquez, C. (2010). Análsisi económico para la equidad: Los aportes de la economía feminista. *SaberES*, 3-22.
- Ruiz, A. (2009). Cuestiones acerca de mujeres y derecho. En R. Ávila Santamaría, J. Salgado, & L. Valladares, *El género en el derecho. Ensayos críticos* (págs. 157-164). Quito.



- Scott, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas, *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual* (págs. 265-302). México: PUEG.
- Salgado, J. (2006). Género y Derechos Humanos. En *El género en el derecho. Ensayos Críticos* (págs. 166-168). Quito, Ecuador: Editora Nacional.
- Saba, R. (2010). (Des) Igualdad Estructural. En D. H. Ministerio de Justicia, D. Caicedo Tapia, & A. Porras Velasco (Edits.), *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad* (pág. 53). Quito.
- Santa Biblia. (1960). Génesis. Reina Valeria.
- Somarriva, M. U. (1988). Derecho de familia. Chile: EDIAR EDITORES LTDA.
- Vasconez, A. R. (2012). Protección Social y trabajo no remunerado. Redistribución de las responsabilidades y tareas de cuidado. Estudio de caso Ecuador. Santiago, Chile: CEPAL.
- Wade, P. (2014). Raza, ciencia, sociedad. INTERdisciplina, 2(4), 35-62.



Anexos

Anexo 1 I	Ficha	de	análisis	de	expedientes
-----------	-------	----	----------	----	-------------

Anexo I Ficha d	e analisis de ex	kpedientes			
N° EXPEDIEN	TE:				
1. DATOS	GENERALES	\mathbf{S}			
1.1. SITU	J ACIÓN QUE	E SE DENUNCI	A		
NEGLIGEN	CIA N	IALTRATO	ABA	NDONO	OTRA
1.2. PERS	SONA QUE D	DENUNCIA			
MAMÁ		PAPÁ			
1.3. RESI	PONSABLE I	DEL CUIDADO)		
MAMÁ		PAPÁ			
1.4. EDA	D DE LA PEI	RSONA DEPEN	NDIENTE I	DE CUIDAD	os
0 – 4 A	ÑOS	5 -11 A	ÑOS	12 -	- 17 AÑOS
1.5. EDA	D DE LA PEI	RSONA CUIDA	ADORA		
MENOS DE	18 – 21	22 – 30	31 – 50	51 – 6	
18 AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑO	5
1.6. GÉN	ERO DE LA	 PERSONA CU	IDADORA		
				T	
FEMEN	NINO	MASCU	LINO		OTROS
1.7. RED	ES DE APOY	O PARA EL E	JERCICIO	DEL CUIDA	ADO
	REDES DE	APOYO		OBSER	RVACIONES

Otro familiar	¿Quién?
	Abuela paterna
Institución de cuidado	¿Cuál?
Persona contratada para las tareas domésticas y de cuidado	
Otras	Especifique

1.8. ZONA DE RESIDENCIA

URBANA	RURAL

1.9. OCUPACIÓN DE LA PERSONA QUE EJERCE EL CUIDADO DEL NNA

FUNCIÓN PÚBLICA	
EMPLEO PRIVADA	
TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO	
AGRICULTURA	
CRÍA DE ANIMALES	
COMERCIO	
TRABAJO INFORMAL	
OTRO	
Especifique:	

1.10. ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE CUIDADO

SI	¿Cuál?
NO	

2. DISCURSOS DE LAS PARTES:

2.1. DENUNCIANTE

GÉNERO	FEMENINO	MASCULINO	OTROS

VERSIÓN EN LA ENTREVISTA CON PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL U ORIENTACIÓN FAMILIAR

PRUEBAS QUE PRESENTA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBA



2.2. DENUNCIADO/A

GÉNERO	FEMENINO	MASCULINO	OTROS
CONTESTACIÓ	N A LA DENUNCIA:		
VERSIÓN EN LA	ENTREVISTA CON	PROFESIONALES DE	PSICOLOGÍA,
TRABAJO SOCIA	AL U ORIENTACIÓN	N FAMILIAR	
PRUEBAS OUE I	PRESENTA EN LA A	UDIENCIA DE PRUEBA	<u> </u>
			_
3. DISCURSO	S DE LOS MIEMBRO	OS DE LA JUNTA CANT	ΓΟΝΑΙ
o. Discense	S DE EGG WILLWIDT	ob DE En Goran Chia	01412
AVOCATORIA			
RESOLUCIÓN			
4. CRITERIO TÉCNICOS		PROFESIONALES DE L	OS EQUIPOS
CONCLUSIONES	<u> </u>		
	_		

RECOMENDACIONES



Anexo 2 Ficha de entrevistas semi estructuradas

FECHA:

DATOS DE LA PERSONA ENTREVISTADA

Nombres y Apellidos:	Edad:
Género:	Profesión:

PUNTOS PARA TRATAR Y PREGUNTAS

Familia

- 1. ¿Cómo definiría usted a la familia y cuál es su función principal?
- 2. ¿Considera que la familia es un entorno que favorece el ejercicio de los derechos de todos sus integrantes? ¿Por qué?
- 3. ¿Cuál es el principal problema que afrontan las familias? ¿A qué tipo de familias les afecta en mayor medida (nuclear, monoparental, del sector urbano, del sector rural, transnacional)?
- 4. ¿Qué tipo de familia (nuclear, monoparental, del sector urbano, del sector rural, transnacional) proporciona mayor estabilidad emocional a las personas? ¿por qué?
- 5. ¿De qué manera considera que la familia sea un entorno que favorece el ejercicio equitativo de derechos de todos sus integrantes?

Corresponsabilidad parental

- 6. ¿Cómo definiría usted la corresponsabilidad parental?
- 7. ¿Considera que la sobrecarga de trabajo de cuidado a cargo de las mujeres es un problema? ¿Por qué?
- 8. En caso de separación o divorcio de los progenitores ¿Considera que la preferencia materna en la asignación de la tenencia de los hijos/as es un problema? ¿Por qué?
- 9. En caso de separación o divorcio ¿cree que otorgar la tenencia de los hijos/as a las madres repercute de alguna manera en el ejercicio de los derechos de estas? ¿por qué?



10. ¿De qué manera las resoluciones de la Junta Cantonal promueven la corresponsabilidad parental?

Conciliación de roles productivo y de cuidado

- 11. En su opinión ¿qué implica conciliar el rol de cuidado y el rol laboral?
- 12. ¿Cuáles son las primeras consecuencias de la falta de conciliación de los roles de cuidado y laboral?
- 13. ¿Qué tipo de familias presentan mayores dificultades en la conciliación de la vida laboral y el cuidado?
- 14. ¿Considera usted que existe mayor dificultad en la conciliación de la vida laboral con el cuidado en las zonas rurales o urbanas? ¿por qué?
- 15. ¿Cree usted que existen diferencias en cuanto a conciliar la vida productiva y reproductiva en virtud del género? ¿Cuáles?
- 16. ¿Qué leyes o políticas públicas deberían crearse para garantizar la conciliación de la vida laboral con la del cuidado?

Problemáticas en el ámbito familiar

17. ¿Qué tipo de denuncias conoce con mayor frecuencia la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el ámbito familiar?

Negligencia

- 18. ¿Cómo definiría usted la negligencia en el cuidado de NNA?
- 19. De su experiencia ¿quiénes son los miembros de la familia que se ven mayormente afectados por esta problemática? ¿Quiénes son las personas que más denuncian? ¿A qué integrante del grupo familiar suelen ser dirigidas esas denuncias?
- 20. ¿Qué medidas suele dictar la Junta Cantonal de Protección de derechos frente a estos casos? ¿A quién de los progenitores se le responsabiliza de cumplir las medidas de protección dispuestas?



Maltrato

- 21. ¿Cómo definiría usted el maltrato?
- 22. De su experiencia, ¿quiénes son los miembros de la familia que se ven mayormente afectados por esta problemática? ¿Quiénes son las personas que más denuncian? ¿A qué integrante del grupo familiar suelen ser dirigidas esas denuncias?
- 23. ¿quiénes son los miembros de la familia que se ven mayormente afectados por esta problemática? ¿Quiénes son las personas que más denuncian? ¿A qué integrante del grupo familiar suelen ser dirigidas esas denuncias?

Violencia de género

- 24. ¿Cómo definiría usted la violencia de género?
- 25. ¿De qué manera influye la violencia de género en el ejercicio de derechos de NNA?
- 26. ¿Qué medidas dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuando del análisis de los casos referidos a la niñez y adolescencia se desprenden hechos de violencia de género?

Importancia de las medidas de protección en el ámbito familiar⁶

- 27. ¿Qué dificultades existen para el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos en al ámbito?
- 28. ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por los miembros de la Junta Cantonal en el ámbito familiar promueven la corresponsabilidad parental? ¿Por qué?
- 29. ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por los miembros de la Junta Cantonal en el ámbito familiar promueven la conciliación de los roles laboral y de cuidado? ¿Por qué?

-

⁶ Las preguntas 27 y 28 se formulan únicamente a las y los profesionales de los equipos técnicos.

Universidad de Cuenca

Anexo 3 Consentimiento informado

En Cuenca, a los Días del mes de agosto del 2019

Nombre de la persona entrevistada

Número de Cédula:

Desde la Maestría en Género y Desarrollo, ejecutada por la Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas y dentro del trabajo de Titulación de la maestrante, MÓNICA VALERIA ÁVILA CAÑIZARES, se lleva a cabo la investigación llamada: "Las familias y la responsabilidad de cuidado de la niñez y adolescencia: Análisis de medidas administrativas sobre protección de derechos, con perspectiva de género". En este proceso usted ha sido seleccionado/a por procedimiento de muestreo de tipo intencional

Las respuestas que usted proporcione a este cuestionario serán analizadas de forma anónima, de acuerdo a la legislación vigente en materia de protección de datos y serán utilizados únicamente con fines académicos.

La entrevista durará aproximadamente 35 minutos.

sesgado para participar en este proyecto.

Agradecemos su disponibilidad para desarrollar esta actividad.

FIRMA DE LA MAESTRANTE

FIRMA DEL/LA ENTREVISTADO/A